

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00214
Accionante: Christian Julián Posso Cárdenas.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

*Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2014 - 00214,
informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JAHNNIK I WEIMANN
SANLEMENTE, identificado con cedula de ciudadanía No.
66.959.623, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.
121.179 para actuar en nombre y representación de la ejecutada
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES., como apoderado principal, y como sustituto al Dr.
MICHAEL CORTÁZAR CAMELO abogado en ejercicio con T.P.
289.256 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder
conferido (Pdf. 36).*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00214

Accionante: Christian Julián Posso Cárdenas.

Accionado: ACP Colpensiones.

Ahora, en cuanto a lo solicitado por el profesional del derecho, se le pone en conocimiento que los oficios de levantamiento de medidas cautelares, fueron elaborados por el despacho desde el 27 de julio de esta calendada.

Finalmente, y teniendo en cuenta que no existe actuación procesal pendiente, por secretara procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce28ee4ac480383c740b2166fc1b94ddbc938adec215ff9ab63436220fd6ce5a**

Documento generado en 10/11/2023 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00502
 Accionante: Patricio Martinez Ferrada.
 Accionado: Graciela de la Torre de Caro y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00502, informándole que obra recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante en contra el proveído del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del recurso de reposición se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 069a1f16fdfe050d9f51c557ef37493689a672dc854e7db98a21577c5747a0e6

Documento generado en 10/11/2023 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-097**, informándole que la parte demandada y llamada en garantía CONEQUIPOS ING S.A.S, dentro del término legal (16-05-23) interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 17 de abril de 2023, que le tuvo por no contestado el llamado en garantía que le hicieran las demandadas ECOPETROL y CENIT, el cual fue notificado en estado del 12 de mayo de 2023 (fls.3072-3149). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En revisión practicada al expediente, efectivamente encontró el Despacho que la parte demandada y llamada en garantía CONEQUIPOS ING S.A.S, en escrito obrante a folios 3150 a 3159 de fecha 20 de febrero de 2023, procedió dentro del término legal a dar contestación al llamamiento en garantía que hicieran las demandadas ECOPETROL y CENIT, en la medida que el auto admisorio del llamado data del 03 de febrero de 2023 y la parte demandada CENIT, practicó la notificación el día 10 de febrero de 2023, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fls.2951-2955), enviándole el respectivo link del expediente, de tal manera el termino de traslado venció el 28 de febrero de 2023.

Así las cosas, se tiene que revocar parcialmente el auto del 17 de abril. En su lugar, como la demandada y llamada en garantía CONEQUIPOS ING S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CONEQUIPOS ING S.A.S (fls.3150-3159), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

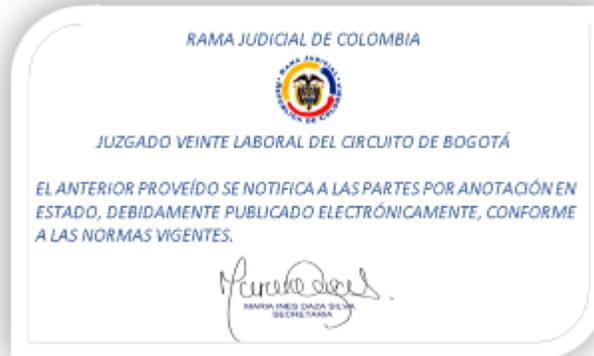
Así las cosas, se remitirán las presentes diligencias al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, tal como se dispuso en auto del 17 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ff06291b58322ad85741e72de7ff17c132f2fb8e39ece1ad25555a8f62ef5f**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2009 - 00107
Accionante: María Emilce Gutiérrez Vega
Accionado: Hector Clavijo Rubio

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2009 - 00107, informándole que se encuentra para realizar control de legalidad del anterior proveído. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Dispone el Art. 132 del Código General del Proceso que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, ya que luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se advierte la configuración de un yerro procesal que puede invalidar las actuaciones que penden del proveído del 25 de agosto del año 2023, que dispuso entre otras cosas, la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., sin embargo, tal circunstancia dista de la realidad procesal, pues en la misma se advirtió que la liquidación del crédito asciende a la suma de (\$44.995.316,49), de ahí que no resulta congruente la terminación del proceso por pago total de la obligación, como allí se indicó, deviniendo un error por parte del despacho, por lo cual se procede a tomar las medidas de saneamiento aclarando el proveído y el cual quedará de la siguiente manera y hace parte integral del mismo

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar parcialmente sin valor ni efecto el proveído del 25 de agosto del año 2023, por las consideraciones expuestas.

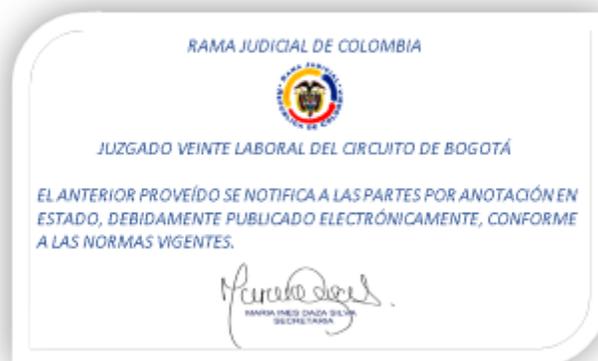
SEGUNDO: Manténgase incólume el numeral primero que dispuso MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, y por tanto APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por el despacho por la suma de (\$44.995.316,49).

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2009 - 00107
Accionante: María Emilce Gutiérrez Vega
Accionado: Hector Clavijo Rubio

TERCERO: Incorpórese al expediente la comunicación del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., en consecuencia, por secretaria remítase de manera **INMEDIATA** copia de la liquidación del crédito aprobada dentro del proceso de marras en proveído del 25 de agosto del año 2023 (Pdf. 04) que la aprobó en la suma de (\$44.995.316,49). **LÍBRESE COMUNICACIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea4d075a37b0c9ef6a0acb8f48d0f61be031aa3c90d693657989fa2125a338f**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2009 - 00590
Accionante: Diana Ruby del Socorro Lopera Ruiz.
Accionado: Minerales Vista Hermosa Ltda., y otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2009 - 00590, informándole que obra respuesta del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

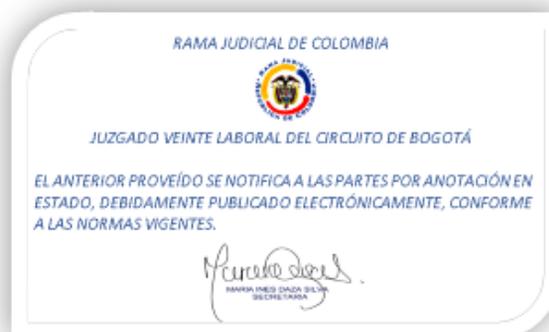
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la comunicación por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d1360253f314f2c74d6a6e03aa4a3ced9bcff59bb6036143dd1c87db9acb5d4

Documento generado en 10/11/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012 - 00255
Accionante: José Juan Cantor Bautista.
Accionado : Seguridad Dincolvip Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2012 - 00255**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

}El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9847a52c878e9af02739ab2a1a31f81a6ca48ecd0adb2e8791d8a82e9ac85fa

Documento generado en 09/11/2023 05:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012 - 00260
Accionante: Octaviano Acosta Beltrán.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2012 - 00260, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

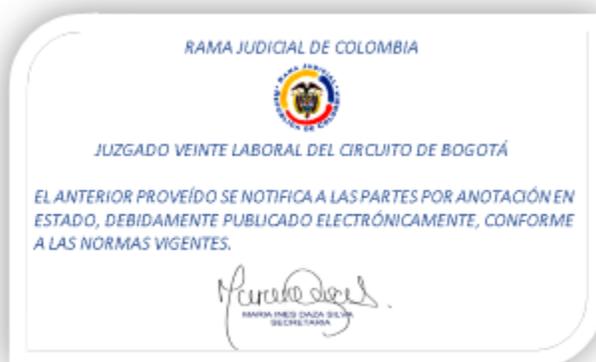
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce17f744a722affdea0bdf354818396815bf8ffc845eac5798ba5ee2abe8631**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012 - 00649
Accionante: BBVA Horizonte.
Accionado: Lisandro Antonio Betancourt.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2012 - 00649**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

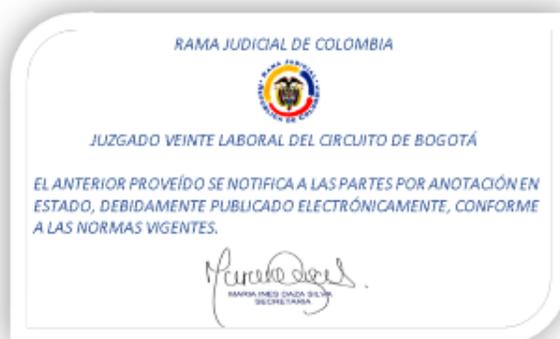
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62de4bf52ebbd6f6e1b342296fe178d01728982f4a4d4d77c30346559d20a46**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012 - 00697
Accionante: María Liyane Rodríguez Ruge.
Accionado: Magdalena Camacho Rodríguez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2012 - 00697**,
informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis
meses. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

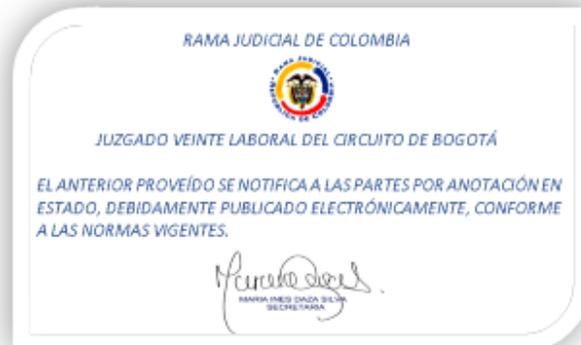
*Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho
el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses
actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena
enviar al archivo provisional del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012 - 00697
Accionante: María Liyane Rodríguez Ruge.
Accionado: Magdalena Camacho Rodríguez.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e39b642c3876e2f43fc1abfaed5f27b924a4e511b4c6808157168c066133d05**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012 - 00700
Accionante: Emel Antonio Jerez Amezcua.
Accionado: ESE Luis Carlos Galán Sarmiento.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2012 - 00700, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35af0a83ec6ed7d957605d25b1ad59ef68114fa7bfc4d915b110640272ff9ade

Documento generado en 09/11/2023 05:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012 - 00743
Accionante: Juan José Gómez Turbay.
Accionado: Pedro Segundo Yepes.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2012 - 00743, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a04424fac06aa52b82ab290777547aec3830a29a0295360b5c7b3fc1473392**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012 - 00780
Accionante: María Nelly Suarez de Álvarez.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2012 - 00780, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

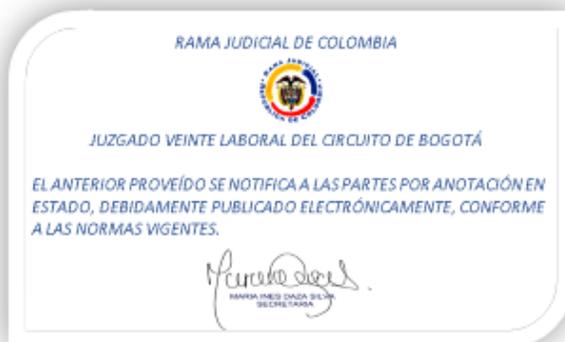
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 996721959ca5cee519a7f6381e3f04acb8a3938350c7ca663855c93cab3bdfd6

Documento generado en 10/11/2023 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012 - 00811
Accionante: BBVA Horizonte Pensiones.
Accionado: Muebles para Oficina Nexus Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2012 - 00811**,
informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis
meses. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

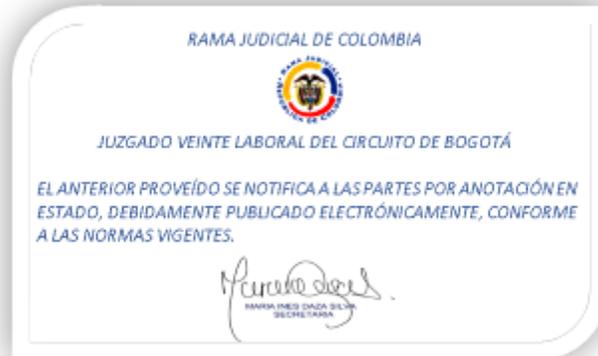
*Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho
el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses
actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena
enviar al archivo provisional del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012 - 00811
Accionante: BBVA Horizonte Pensiones.
Accionado: Muebles para Oficina Nexus Ltda.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92529202c7d1469545cdcdda4394e23080217e04f127537084b4cc9f328f777**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013 - 00158
Accionante: Ana Fabiola Lara Rojas.
Accionado: Asociación Conduceme.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2013 - 00158, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd04e988f2de937346fc62451abc6791147dfe3f499061a755c917c8372bc07e**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013 - 00213
Accionante: Nohora Patricia Arciniegas Álvarez.
Accionado: Comercializadora Internacional de Margarinas.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2013 - 00213**, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013 - 00213
Accionante: Nohora Patricia Arciniegas Álvarez.
Accionado: Comercializadora Internacional de Margarinas.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c7de2c702a583fab4be4b3e850069ad9b26cc6a3c6c84350b46ec3b038f94**

Documento generado en 10/11/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013 - 00388
Accionante: Yenny Cartagena Restrepo.
Accionado: Jesús Miraldo Chávez Ortiz.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2013 - 00388, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013 - 00388
Accionante: Yenny Cartagena Restrepo.
Accionado: Jesús Miraldo Chávez Ortiz.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 545dedf9f2bf4f32c200956b2d067ce46d7d94a90945466dbc0756fb23c4888b

Documento generado en 10/11/2023 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2013 - 00531, informándole que obra escrito insistiendo la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, se le REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del 09 de diciembre del año 2022 (pdf.15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b269fde225dad9c260a6864549c38699956ee9f60f15503b3003993ec7610f7

Documento generado en 10/11/2023 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013 - 00538
Accionante: Diego Fernando Reyes Medina.
Accionado: Medigraph Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2013 - 00538, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e1fd4d9c6cf687f00ec1e7a637f94f4a861b394d2e1497c61d13129dab5d571

Documento generado en 09/11/2023 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013 - 00756
Accionante: Angy Marcela García Garzón.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2013 - 00756, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

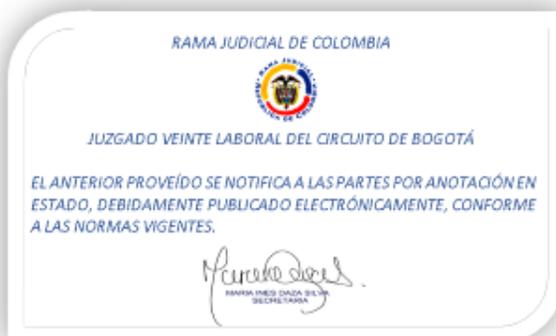
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8373a588eec5c99684e866374f9e13b70c0290b42ac0da5e2899d75fcae8a56

Documento generado en 10/11/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013 - 00763
Accionante: Hernando José Olive Figueroa.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2013 - 00763, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc66a6e2df4bb217d6af8178798f44d90855f19326c9b8a80ad2eef34c4b48d7**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013 - 00766
Accionante: Neftaly Ipuz González.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2013 - 00766**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4732158a7675721db0ebef157a1da02480acc3e5f90511058c3951614b9149d

Documento generado en 10/11/2023 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013 - 00767
Accionante: Gerardo Galindez Cruz.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2013 - 00767, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

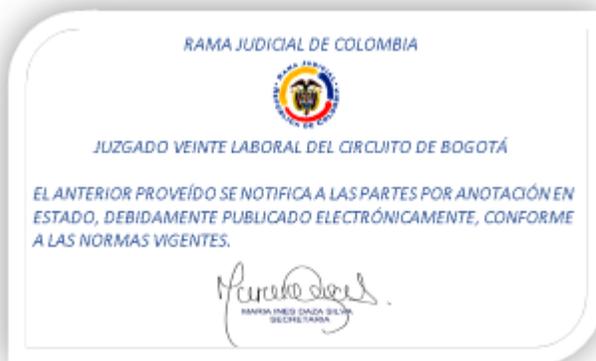
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ec15ed669184711e7e7d33733c5062c95f9331008e897f2e338149c7c4289e**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00023
Accionante: Luis Fabiola Alarcón Medina.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2014 - 00023, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0101606d7fa3c2ec56a7941a7c6a2fc8d7e4db6c9552d633031171af2536b7fb

Documento generado en 10/11/2023 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00060
Accionante: Marco Acosta.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2014 - 00060**,
informándole que se encuentra por resolver sobre medidas
cautelares. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de los dineros que tenga la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE; Nit. No. 900.336.004-7, que por su naturaleza sean embargables y que poseen en las siguientes entidades bancarias Davivienda y BBVA todos con sede en esta ciudad.

Para lo anterior se debe tener en cuenta las restricciones previstas en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y que la cuenta objeto de embargo se encuentre destinada al pago de pensiones; al igual que las disposiciones del artículo 594 del CGP y pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Nación y la Superfinanciera, sobre bienes inembargables.

Oficiese a las oficinas principales de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00060

Accionante: Marco Acosta.

Accionado: ACP Colpensiones.

registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

*Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$ 987.058.
LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa56f8bb60f377304cbcdc34a21d81692e337386dc9eac737d3cba4ee8e4688e**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00064
Accionante: José Rodrigo Amado.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2014 - 00064**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05668f8312769a6eefadeb1e656c37084d77f25e6073246ef1bb1d1dc82b5df**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00203
Accionante: Tatiana Sariabay Barinas.
Accionado: Centro de Investigaciones Oncologicas.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2014 - 00203, informándole que obra solicitud de expediente digital. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

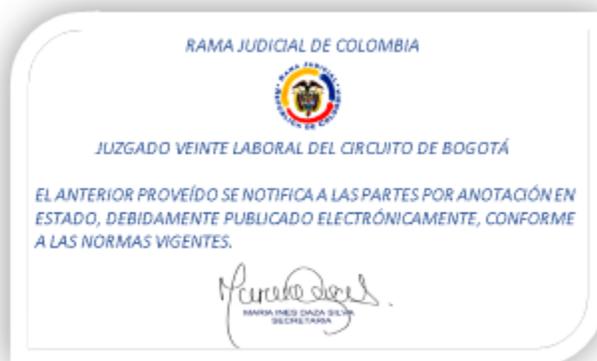
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, por secretaria remítase copia del expediente digital a la dirección electrónica juridicaciosad@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdf0c19b58cbbf31906d4c00b3b02bdaf02a996357fb52164dfb50e6d1e6ea6**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00366
Accionante: Lady Esmeralda Castillo.
Accionado: Jacques Luis Manrique Peralta.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2014 - 00366**,
informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis
meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho
el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses
actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena
enviar al archivo provisional del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

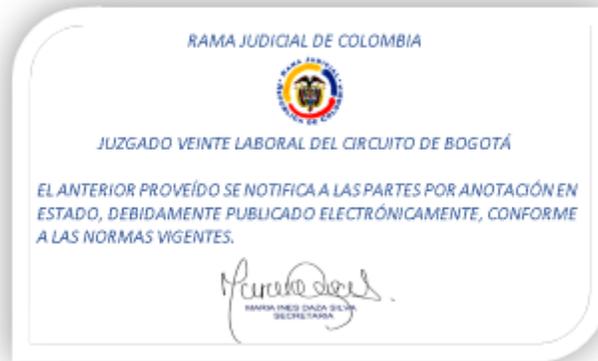
El Juez,

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00366

Accionante: Lady Esmeralda Castillo.

Accionado: Jacques Luis Manrique Peralta.

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddd25096296ac8b39845b84957d1c16aed7b5330b0c1e8b6c53e44de0e3f042**

Documento generado en 10/11/2023 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00377
Accionante: Luis Alfonso Barrero.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2014 - 00377**,
informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis
meses. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

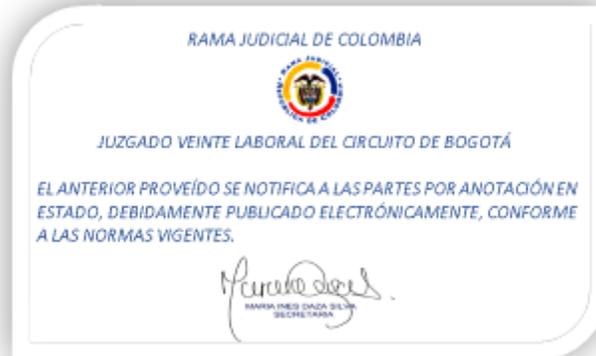
*Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho
el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses
actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena
enviar al archivo provisional del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00377
Accionante: Luis Alfonso Barrero.
Accionado: ACP Colpensiones.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2009862d9541c2a6df4262677b9b3cde41fb6997cf8361156e07a9172d23d3d8

Documento generado en 10/11/2023 03:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00407
Accionante: Isabel Pinilla Pinilla.
Accionado: Liliana Isabel Amalia Gómez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2014 - 00407, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

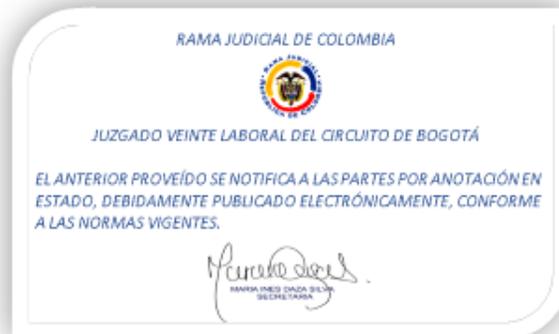
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. ANDRES MAURICIO ALEJO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.181.045, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 194.815 para actuar en nombre y representación de la señora ISABEL PINILLA PINILLA conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03862c0659a4ac0dbcd7593e3c7e60aa17dbefb197d31b60d4f542cccae252ff

Documento generado en 10/11/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00545
Accionante: Luis Antonio Gamba.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2014 - 00545**,
informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis
meses. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho
el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses
actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena
enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00545
Accionante: Luis Antonio Gamba.
Accionado: ACP Colpensiones.

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1e92a0a5df76cc60e8c3538e11fd88d8dfa56c8a798e30817d88fb22583944**

Documento generado en 10/11/2023 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00713
Accionante: Iván Darío Bohórquez.
Accionado: Ecowise de Colombia S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2014 - 00713, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa6cc31d90bdeee7239de887c3652805dbf41dfc857608b531a86180dc12beaa
Documento generado en 10/11/2023 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014 - 00729
Accionante: Orlando Veloza Solano.
Accionado: Arturo Bravo Franco.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2014 - 00729, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

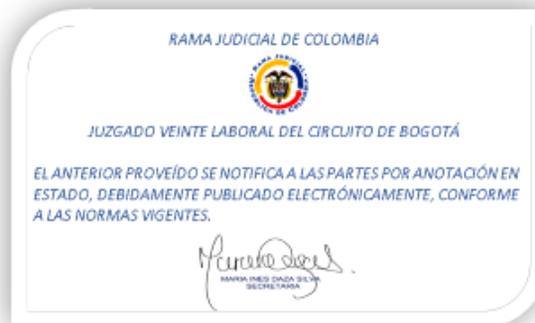
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09220e9dff03f61cf7d7cca7f2c58eb477c400d5c2f4472b017730873243b7f2

Documento generado en 10/11/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00419
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Recuperadora de Excedentes Industriales.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2017 - 00419, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

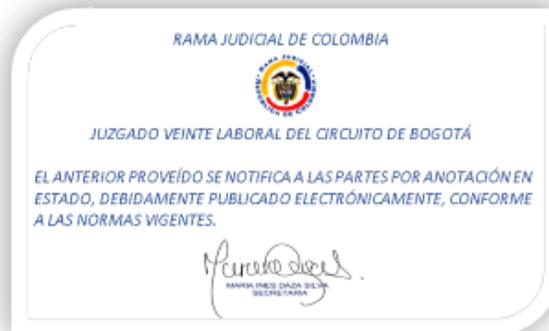
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d2c6b2c4f51aa04e952d5c7abb287cdc81561161a0529b1f037665a0795ee3**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00426
Accionante: Robinson Alejandro Morales Duque.
Accionado: AU Pair Exchange E.U.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2017 - 00426, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

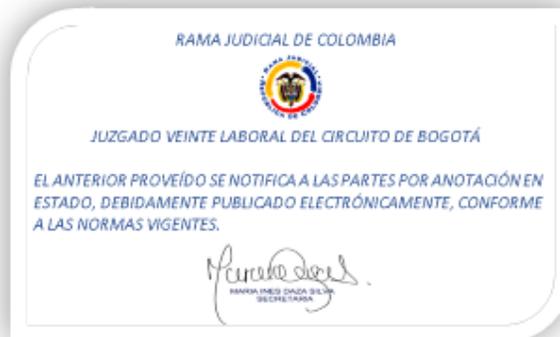
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f213d4a7f3cc488dd485dfbc6c441b7590d272a76430bdeea982b2d8aad2e**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017 - 00538
Accionante: Marcos Julio Sanabria Rodríguez.
Accionado: AKL Arquitectura S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2017 - 00538, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

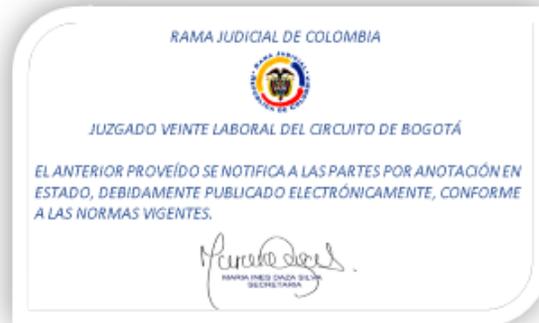
Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00538
Accionante: Marcos Julio Sanabria Rodríguez.
Accionado: AKL Arquitectura S.A.S.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf22a868254e84f097a54ac1511a0760b7d7f9cb99fd0665f2219704a263862d**

Documento generado en 10/11/2023 03:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00540
Accionante: Luis Antonio Alarcón.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2017 - 00540, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

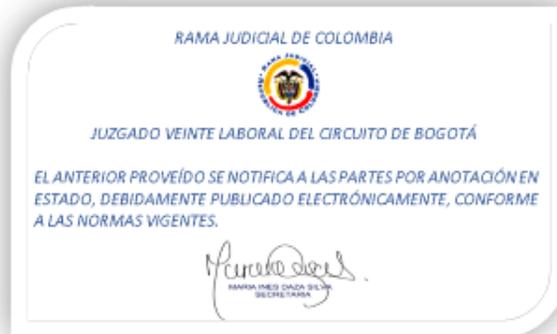
Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00540
Accionante: Luis Antonio Alarcón.
Accionado: ACP Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac16c074659f73f41626a67a87a10f5fb661dac60038f25f13353a6dd5c3177**
Documento generado en 10/11/2023 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00584
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Presencial Laboral Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2017 - 00584, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00584
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Presencial Laboral Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dedf5f4dad20f8a11ab703e77b19aab41c00aa42a9f486b4eea3effe01e8982**
Documento generado en 10/11/2023 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00693
Accionante: Jhon Alexander Casas.
Accionado: Estructuras y Obras Civiles Luis H S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2017 - 00693, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

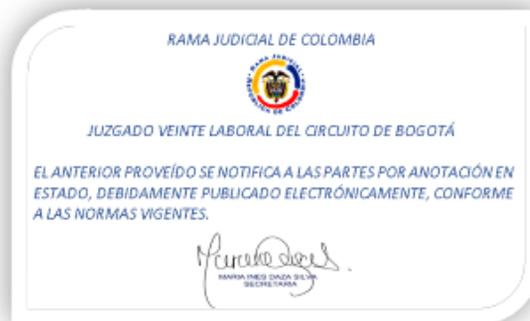
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e99ba7ebb8abd02279e8b52382f0f8a5021ad26021199a7c6cb238ed4c679682

Documento generado en 10/11/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00694
Accionante: Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
Accionado: José Ignacio Layton.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2017 - 00694, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86d0d2486cb766e992642fa41e4fd0d880171091ae51d565b86d831d5462f2b7

Documento generado en 10/11/2023 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00701
Accionante: ETB S.A. E.SP.
Accionado: Gladys Hernández Pradilla Y OTROS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2017 - 00701**, informándole que obra memorial poder. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previo pronunciarse del poder allegado REQUIERASE al Dr. JAIR ALFONSO ROBAYO MORENO, a fin de que se sirva allegar la escritura No. 3078 del 29 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd84c622687811aa321bd0011470f9ad8c86d13441bffd8e4773316e225a3b3**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00702
Accionante: Ricardo Segovia Brid.
Accionado: ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2017 - 00702**,
informándole que solicitud de sucesión procesal. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 68 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, y que se encuentra acreditado que el ejecutante señor RICARDO TORIBIO SEGOVIA BRID (q.e.p.d.), de acuerdo al certificado de defunción aportado por el apoderado de la parte actora, visible a (pdf.12), el demandante falleció en la ciudad de Bogotá el 27 de junio del año 2018; y en virtud del memorial poder, así como los registros civiles de nacimiento, manifestación autenticada de los herederos del señor RICARDO SEGOVIA BRID (q.e.p.d.) en la cual manifiestan que son los únicos herederos conocidos y finalmente la adición a la Escritura Pública de la Sucesión del causante expedida por la Notaria Tercera del Circulo de Cartagena, el despacho

Resuelve:

Primero: ADMÍTASE la sucesión procesal del ejecutante señor RICARDO TORIBIO SEGOVIA BRID (q.e.p.d.), y en consecuencia téngase como sucesores procesales a la señora MARIA EUGENIA PEREIRA DE SEGOVIA, identificada con C.C. No. 33.143.839 en calidad de cónyuge supérstite, y en calidad de hijos TATIANA SEGOVIA PEREIRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.512.774, JUAN CARLOS TORIBIO SEGOVIA PEREIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.401.155, y RICARDO ALFONSO SEGOVIA PEREIRA, identificado con Cédula de

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00702
Accionante: Ricardo Segovia Brid.
Accionado: ACP Colpensiones

Ciudadanía No. 73.181.856, conforme lo dispone el artículo 68 del CGP., aplicable por analogía en materia laboral.

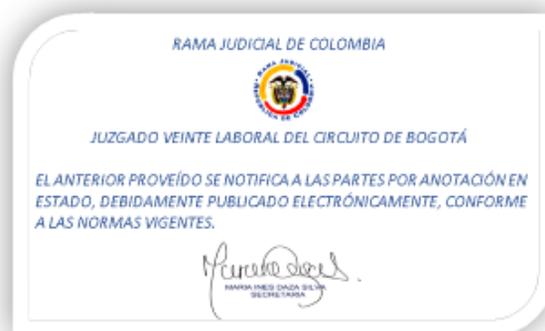
Segundo: se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.378.131 y T.P. No. 179.028 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de los herederos determinados conforme y en los términos del poder conferido.

Tercero: incorpórese al expediente las sendas resoluciones aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y con la cual pretende dar cumplimiento total a la sentencia, de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8be127a20de062f0710fa2cf988bcc80aa27bdba7401afecaa5ca8154732229

Documento generado en 10/11/2023 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00718
Accionante: María Martha Cardona Arias.
Accionado: ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

*Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2017 - 00718,
informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LUISA FABIOLA
ROA SUAREZ identificado (a) con la C.C No. 52.382.466 y T.P. No.
219.147 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial
de MARIA MARTHA CARDONA ARIAS, en los términos y para el
efecto del poder de sustitución conferido por la Dra. KATHERINE
MARTINEZ ROA que obra a (pdf.19).*

*En consecuencia, por secretaria ENTRÉGUESE el título judicial
referenciado No. 400100007973077 constituido el 08 de marzo del*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00718
Accionante: María Martha Cardona Arias.
Accionado: ACP Colpensiones

año 2021 por la suma de (\$3.510.000) a la Dra. LUISA FABIOLA ROA SUAREZ quien cuenta con la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 699ae8330a25e633134587bb600e53b0d2b4d8a41aca4700a58ccbc6e3b3e541

Documento generado en 10/11/2023 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00761
Accionante: Luis Felipe Munarth Rubio.
Accionado: Luz Amparo González.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2017 - 00761**, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ebf8f3bcb5dd400444672fa65a5e3f3e455a5ba8e1e40db2cf33fecfd198e5**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00783
Accionante: AFP Porvenir S.A.
Accionado : Advicon y Cia Ltda

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2017 - 00783, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef19a6e059865d30dbc022ed2f10f31bd0cd52a9d6ac078151b320747f0c3ba**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00810
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Multiactivos Universal Ltda

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2017 - 00810, informándole que aún no ha comparecido el curador Ad Litem. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria dese cumplimiento al proveído del 01 de septiembre del año 2022, comuníquese al Dr. ALBERTO CARVAJAL SALCEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.882.667 y T.P. No. 6768 que fue designado para que actué como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifíquese del presente nombramiento en la Calle 12 No. 5-32 Oficina 1403, en la ciudad de Bogotá o en la siguiente

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00810

Accionante: Porvenir S.A.

Accionado : Multiactivos Universal Ltda

dirección electrónica adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com. o en la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcad8a7cfaf5e7bbac12235a325d4b16c87f4d5329e374f9b492b766d54baef**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00819
Accionante: AFP Porvenir S.A.
Accionado : Werkel Ingenieria S.A

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2017 - 00819**, informándole que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria dese cumplimiento al proveído del 13 de septiembre del año 2021, comuníquese al Dr. JHON ALEXANDER MATTOS RODRIGUEZ para que concurra a notificarse, toda vez, que en virtud del Art. 49 del Código General del Proceso el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación, ADVIERTASE que de no atender este requerimiento se impondrán las sanciones a que haya lugar sin perjuicios de las disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00819

Accionante: AFP Porvenir S.A.

Accionado : Werkel Ingenieria S.A



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cc54d69b3b29314bbc995d8075a61e42a2f7d83f525c3c8e0695ed95bf0ecf**

Documento generado en 10/11/2023 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017 - 00820
 Accionante: AFP Porvenir S.A.
 Accionado : Fertecnica S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2017 - 00820, informándole que obra liquidación del crédito realizada por la parte del ejecutante. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

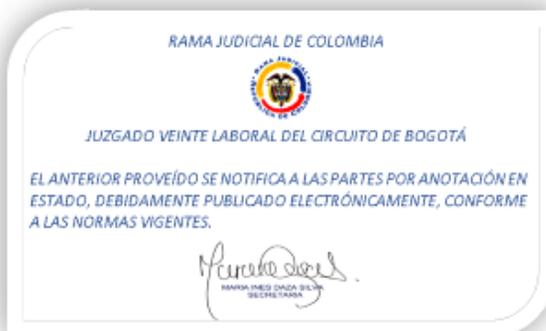
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (fls.361 a 372), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225b0118e9bcbcb8600ed0cb3e91ca13a0e6871fd37f236219ab7d0b94c411a3

Documento generado en 10/11/2023 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00048
Accionante: Jorge Aladel Mosquera.
Accionado: Biomol Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2018 - 00048**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

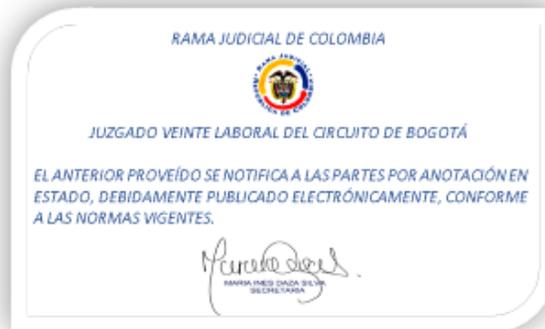
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa58eea5904dcecacad6face4c1e2712335b06c456daca4075b1d74157ecad4d**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00051
Accionante: Luis Alejandro Sanabria.
Accionado: Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2018 - 00051, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00051
Accionante: Luis Alejandro Sanabria.
Accionado: Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5816c2cff8c5b49e716d018bb77cb83874defe7e90e57281186b1bf2e68ceca7**

Documento generado en 10/11/2023 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00054
Demandante: Arístides Cifuentes Segura.
Accionado: Nelson Ávila Jiménez

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2018 - 00054, informándole que se encuentra pendiente liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo ordenado mediante auto anterior y que procedo a efectuar así:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000.
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
TOTAL, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	\$5.000.000.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas practicada, en la suma de (\$5.000.000), por encontrarlas ajustadas

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00054

Demandante: Arístides Cifuentes Segura.

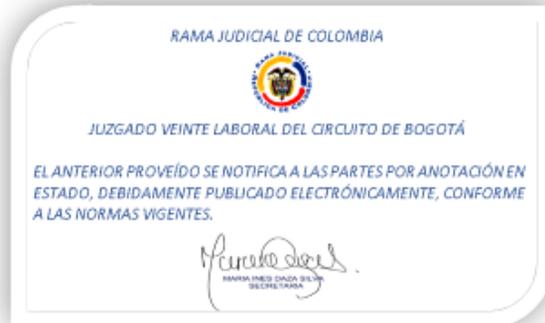
Accionado: Nelson Ávila Jiménez

a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5035786a818a4be3797d83acd298fb0954d53872c4ca889e14cb79d8ba7b3c84

Documento generado en 10/11/2023 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00057
Accionante: José Álvaro Orjuela Devia.
Accionado : UGPP

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2018 - 00057, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. DANIEL OBREGÓN CIFUENTES, abogado en ejercicio, vecino de Bogotá, identificado con C.C. N° 1.110.524.928 expedida en Ibagué, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 265387 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., conforme a los términos del poder conferido (Pdf.22).

Finalmente, se requiere a las partes que se sirvan dar cumplimiento al proveído del 28 de abril del año 2023 (pdf.20), que los requirió a fin de ACTUALIZAR la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26992de8b892408f0b3bae80b83e67fe26b17e1b5226a6f3fc7558a7c77c59a4**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00091
Accionante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado.
Accionado: Gerardo González Cancelado.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2018 - 00091**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

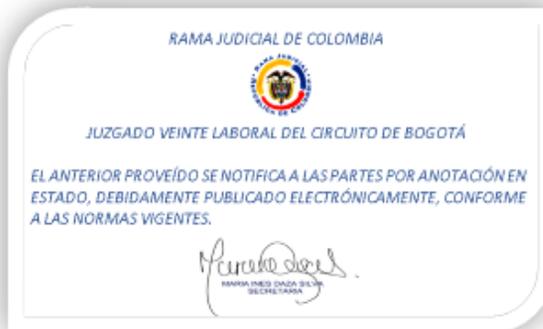
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aca2b1b17df1a1955f6e1a49dfa134a9d52f552eb70ba92927459745c1f32ba**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00095
Accionante: Jorge Enrique Martinez Gómez.
Accionado : ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2018 - 00095**,
informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53'074.475 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.274 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., conforme a los términos del poder de sustitución conferido (Pdf.03).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00095
Accionante: Jorge Enrique Martinez Gómez.
Accionado : ACP Colpensiones

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 997cce31537b41634f456ebf432c148b1bdd19367d7d2e8b74d13eafa338eb9a

Documento generado en 10/11/2023 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00097
Accionante: Erika Tatiana Melo.
Accionado: SI Services Sucursal Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2018 - 00097, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sirvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c03e2f3c28b39c608753dcab0cb088d4546afd9a37fc4ca6a13f862a3f739b**

Documento generado en 10/11/2023 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00100
Accionante: Lucero García Díaz.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2018 - 00100**, informándole que obra memorial de solicitud de cumplimiento de sentencia ante la ACP Colpensiones. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés

(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Incorpórese al expediente la documental aportada por la parte ejecutante, en consecuencia, el despacho coadyuvara la solicitud, por lo tanto, por secretaria librese atento oficio con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a fin de que se sirvan informar si se ha dado cumplimiento a la sentencia título base de ejecución mediante acto administrativo; de ser así, se sirvan aportar el referido acto administrativo en el que se verifique dicho cumplimiento. **LÍBRESE COMUNICACIONES.***

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00100
Accionante: Lucero García Díaz.
Accionado: ACP Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb566497818148ea19b30371763a24fc3701a29eb139e69646fc191222674362**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00103
Accionante: Marleny Valencia Vallejo.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2018 - 00103**, informándole que obra solicitud de desistimiento del proceso. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo expuesto por el profesional del derecho, y que entiende el despacho que lo hace como desistimiento y cumple los requisitos previstos en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa y que la persona que lo hacen goza de capacidad y facultad para hacerlo y es su intención, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE EL DESISTIMIENTO, en consecuencia, se da por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Sin costas.

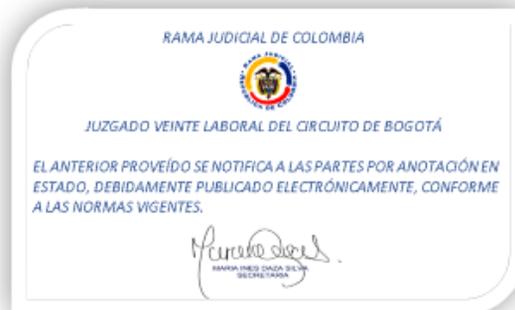
TERCERO: Procédase al archivo de las diligencias.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00103
Accionante: Marleny Valencia Vallejo.
Accionado: ACP Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6554248a94b25d3940a89207d046eeeb11cfe01eeb56cae9e1484ada503bc7**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00153
Accionante: Luis Alfredo Laiton Torres.
Accionado: ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2018 - 00153**, informándole que obra memorial poder. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53'074.475 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.274 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., conforme a los términos del poder de sustitución conferido (Pdf.02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00153

Accionante: Luis Alfredo Laiton Torres.

Accionado: ACP Colpensiones

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab4b3c5849d2eae5198b3a949edb105d032e93dfccb092dc84682b82818f1eb**

Documento generado en 10/11/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00155
Accionante: Acerías Paz Del Rio S.A.
Accionado: Alberto Triana Reyes

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2018 - 00155, informándole que obra memorial de impulso procesal. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho por parte del ejecutante, valga señalar que dentro de los distintos trámites judiciales son imperativos jurídicos, las conducta consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales a las partes, todo ello, confiriendo a las partes el dominio del procedimiento, además de caracterizarlo entre otros, por el principio de que “el juez no puede iniciar de oficio (nemo jure sine actore)”, es decir, que impone concluir, que la carga del impulso procesal se encuentra principalmente en cabeza de las partes.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00155
Accionante: Acerías Paz Del Rio S.A.
Accionado: Alberto Triana Reyes

Así las cosas, una vez revisado el expediente se tiene que mediante auto del diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se decretaron las medidas cautelares solicitadas, librando se los respectivos oficios, los cuales se les pone en conocimiento que fueron tramitados el día 24 de octubre de 2023 (Pdf. 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de001eb3ae628cb9e1538cca7f6eb9e39b995b66b7cfb10078cd71de4d0b5622**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00212
Accionante: AFP Protección S.A.
Accionado: Construcciones Fajardos S.A.S

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2018 - 00212, informándole que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho por parte de la sociedad ejecutante, por secretaria líbrese atento oficio con destino a TRANSUNIÓN (CIFIN), para que se sirvan certificar al Despacho, las cuentas Bancarias de propiedad de la parte ejecutada CONSTRUCCIONES FAJARDOS S.A.S. Nit. 900928105-3, detallando la identificación de las cuentas bancarias, de ahorro, corrientes, CDTS o demás productos financieros que está posea, destacando el detalle de la entidad financiera en la que reposa.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00212

Accionante: AFP Protección S.A.

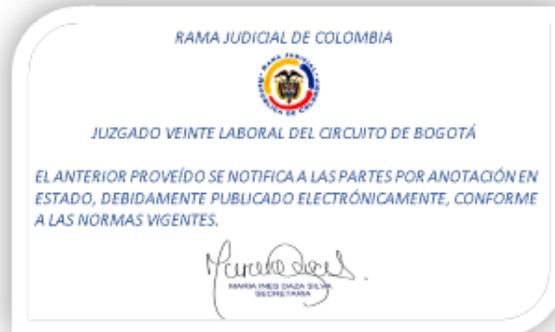
Accionado: Construcciones Fajardos S.A.S

Al efecto remítase las comunicaciones a la dirección electrónica institucional solioficial@transunion.com. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacd518ce85b8d57e91dbc1ef46b4b9f0ff52b7ea53aefb20a607261b55ada88**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00253
Accionante: AFP Porvenir S.A.
Accionado: Corporación Escuela De Artes y Letras.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2018 - 00253**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb27e83f24bde33d414ed5d860cc60e3f92ff512797f5290e2cdf1529eb21d7**
Documento generado en 10/11/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00254
Accionante: Nelson Nuñez Tibaduiza.
Accionado: Pan Pa Ya Ltda

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2018 - 00254, informándole que obra liquidación del crédito realizada por la parte del ejecutante. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf.12), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c0fb98202399f5558aeef2548c446e57088ff837d27cc3ea94004889646691**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00687
Accionante: Par Telecom.
Accionado: Víctor Alfonso Pinilla Rodríguez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2018 - 00687, informándole que obra solicitud de expediente digital. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se requiere al profesional del derecho, que se sirva acreditar en donde se encuentra registrado el bien mueble que identifica vehículo de placas MBP939 marca RENAULT LOGAN modelo 2012 de servicio particular de propiedad del ejecutado, para tal efecto se requiere se soporte el certificado de propiedad del mismo.

Finalmente, en atención a lo expuesto por el memorialista, se le hace saber que, la actuación registrada en el sistema siglo XXI "Auto

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018 - 00687

Accionante: Par Telecom.

Accionado: Víctor Alfonso Pinilla Rodríguez.

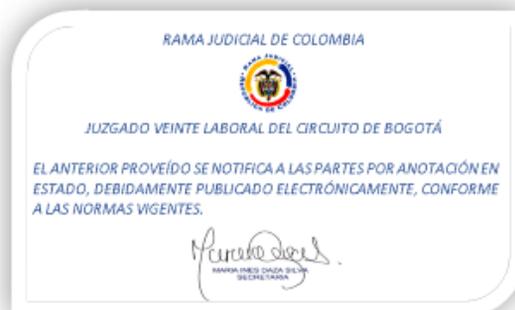
ordena entrega de títulos”, que por error involuntario se registró dcha. actuación que no corresponde al proceso. Por secretaria déjese las constancias del caso.

Finalmente, por secretaria remítase expediente digital a la dirección electrónica lissy_cifuentes@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3362f7c3c62535c49b2841c9e436131fc47670fb123590299a02b557c4c82d**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00022
Accionante: Salud Total EPS S.A.
Accionado: Consultores Empresariales K&O SAS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00022, informándole que obra renuncia del poder. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

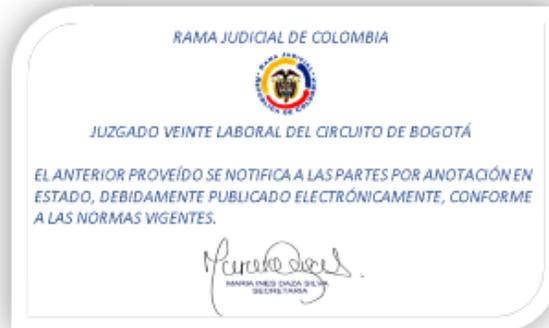
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace al Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.205.246, portador de la tarjeta profesional número 155.713 del C.S. de la J., quien enteró de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7266a53a0cdaced4e73d42007f328dff2aa6c1f467aace104716b10ac59ad7aa

Documento generado en 09/11/2023 05:12:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00024
Accionante: AFP Porvenir S.A.
Accionado : Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Servicios Complementarios.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00024, informándole que obra memorial impulso procesal. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

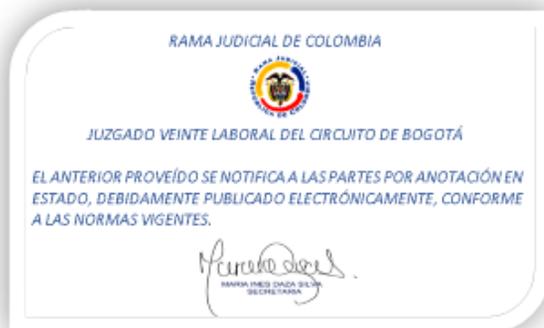
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 13 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), que dispuso REQUERIR al Dr. JHON ALEXANDER MATTOS RODRIGUEZ NILSON AGUDELO ZAPATA, librese comunicaciones al profesional para que concurra a notificarse, toda vez, que en virtud del Art. 49 del Código General del Proceso el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación, ADVIRTASE que de no atender este requerimiento se impondrán las sanciones a que haya lugar sin perjuicios de las disciplinarias. Por secretaria procédase de conformidad, envíese telegramas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9056f63e2b02a8b9f5c817bf9316186f07ed3078388b36ec5494306d75c84cdc**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00025
Accionante: Cindy Tatiana García.
Accionado : Bandas Y Correas Del Caribe S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019 - 00025**,
informándole que obra solicitud de terminación del proceso por pago
total de la obligación. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Examinados los documentos allegados se deduce que, en efecto las partes han transigido sus diferencias en el presente proceso, según acuerdo de transacción de fecha 19 de febrero de 2021.

Así mismo, el despacho determina que la transacción cumple los requisitos legales tanto de orden sustancial como procesal, en los términos del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 312 del Código de General del Proceso, por lo tanto, es admisible ya que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador; y que las personas que lo hacen gozan de capacidad y facultad para hacerlo y es su intención.

Advirtiéndole que, el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, proveído del 01 de octubre del año 2021, dispuso el desistimiento del recurso de alzada (pdf.14).

Por lo expuesto el juzgado **Resuelve:**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00025
Accionante: Cindy Tatiana García.
Accionado : Bandas Y Correas Del Caribe S.A.

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de Cindy Tatiana García en contra de la sociedad Bandas y Correas del Caribe S.A., en virtud del acuerdo de transacción.

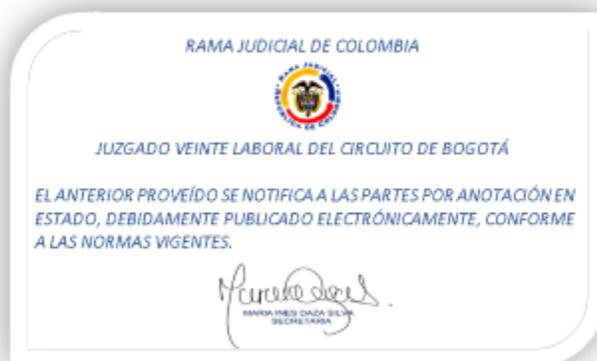
Segundo: Sin lugar a condena en costas debido al acuerdo a que llegaron las partes.

Tercero: En firme el presente auto, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias.

Cuarto: por secretaría igualmente líbrese comunicaciones con destino al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, a fin de que se sirvan devolver las diligencias en virtud del desistimiento del recurso de alzada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eed411b54bf3525a9158487a13795718bdc4d890ac9070737effedf21d4fe372

Documento generado en 09/11/2023 05:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000117
Accionante: Esperanza Luna Sanabria.
Accionado: Degris Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00117, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

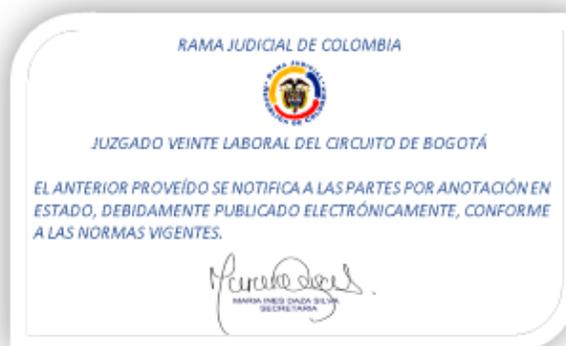
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2cbcf86321c910239948f916203050fefcd2870123cc61ec2d3fcfb76ef6db**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00121
Accionante: Carlos Hernando Velandía.
Accionado: Architecture y Legal Company Eu

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00121, informándole que obra documental contentivo el tramite sin auxiliar del despacho comisorio No. 16. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al plenario el despacho comisorio No.16 sin auxiliar por falta de interés de las partes, por el Juzgado Veintiocho de Pequeñas Causas y competencia Múltiple., de su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16ca0539f2caff3575ff47ed2b52622493d2723b3a9de73ac3af6bbc7d87d6ee

Documento generado en 09/11/2023 05:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00125
Accionante: William Hernán López Delgado.
Accionado : Banco Agrario de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00125, informándole que obra liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf. 20), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99eeded2dc76c6e197cf2f205152ea94313806882c29e9d028dbed40f0bb1d6f

Documento generado en 09/11/2023 05:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00126
Accionante: Jorge Armando Merchancano Jiménez.
Accionado : Servicorra Mensajería Especializada SAS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019-00126, informándole que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído de autos. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se REQUIERE a las partes a fin de que se sirvan realizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37cd6aa9b7d7f69d9dfdf05d1f0f115d2463753973d8b7cd34451a04555145**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00127
Accionante: Florencio Barrero.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019 - 00127**, informándole que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, se le REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del 24 de septiembre del año 2019 (pdf.369 y s.s.), que dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICION interpuesto en contra el mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE RECHAZA LAS EXCEPCIONES, formulada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

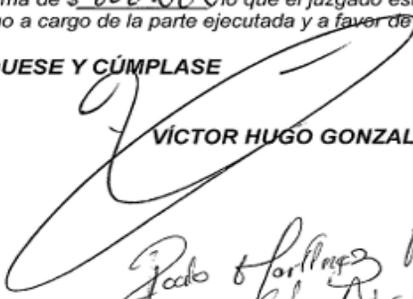
TERCERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del crédito únicamente por la suma de **(\$ 549.942,87)** que corresponde a la diferencia insoluta entre lo pagado a través de la resolución SUB107423 del 06 de mayo de 2019 y la liquidación del crédito, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia practíquese la liquidación del crédito.

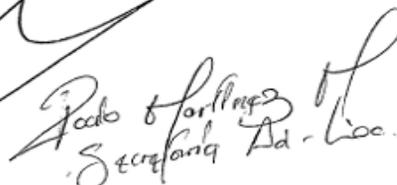
372

CUARTO.- CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaria.

Fijar la suma de \$ ~~600.000.000~~ que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR HUGO GONZALEZ


Pedro Fortín
Secretaría Ad. Lic.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00127

Accionante: Florencio Barrero.

Accionado : ACP Colpensiones.

Advirtiéndolo que las costas, ya se encuentran aprobadas desde el 22 de octubre del año 2019 (fl.375), es decir, que se encuentran saldos insolutos a favor del ejecutante, y por tanto no puede accederse a la terminación del proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34282952e83114611a22b244ca607ffd949b318528902834905e04acdb0ae5d**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00143

Accionante: Jairo Elmer Camacho.

Accionado : Jennis Juliette García Quintero.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019 - 00143**, informándole que obra escrito por parte del Dr. MANUEL SANBRIA CHACON. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por parte del Dr. MANUEL SANBRIA CHACON se advierte que la misma es procedente a la luz de lo dispuesto en el Art. 48 Código General del proceso, por tanto, RELÉVESE del cargo, y NOMBRESE en calidad de ABOGADO a la Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.004.067 portadora de la tarjeta profesional No. 97.962 del C.S. de la J., para que actué como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifíquese a la dirección electrónica eymicadena@imperabogados.com o en la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62607f551e4105a5bf77f4ac288156a3773c74fcc2bb7d0d8ae154f7232bf0c2**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00209

Accionante: Fernando José Mejía Liévano.

Accionado: Jaqueline Torres García.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00209, informándole que obra liquidación del crédito. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf. 18), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3b3546bcb32837fc1f2154a1f0995981122d4826cf15d453ab3b73dc5a944**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000256
Accionante: PAR TELECOM.
Accionado : Graciela Fuentes Medina

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00256, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73ca34e23d62960be5fdf74685661976ecf7a2df64dac24809310ac523d762e8

Documento generado en 09/11/2023 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000388
Accionante: PAR.TELECOM.
Accionado : Belem Herrera y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00388, informándole que el curador Ad Litem no ha comparecido. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria envíese nuevamente comunicaciones REQUIRIENDO al Dr. RAFAEL ALEXANDER VILLALBA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.757.095 portador de la Tarjeta Profesional número 156.492 del C.S. de la J, y por tanto envíese comunicaciones a la dirección Avenida Carrera 45 número 108 A-50 Piso 6 oficina 23, en la ciudad de Bogotá, D.C. o en la siguiente dirección electrónica rafaelvillalba@gmail.com o en la secretaria del despacho, para que concurra a notificarse, toda vez, que en virtud del Art. 49 del Código General del Proceso el cargo de auxiliar es de obligatoria

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000388
Accionante: PAR.TELECOM.
Accionado : Belem Herrera y Otros.

aceptación, so pena de que se impongan las sanciones a que haya lugar. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55be233f53fc9aa1b8096d6c83e32a550d8db1f1d6375f764c055a4cc732890**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00389
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Doris Adriana Laverde.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00389, informándole que no se ha presentado liquidación del crédito por las partes. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se **REQUIERE** a las partes a fin de que se sirvan realizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98664140a03e5e20b5cbfb5436f1f205c807b0781955dd600ac473e070511c11**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000395
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Coopcrediserv

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00395,
informándole que obra el trámite de notificación en los términos del
Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.
Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal de la sociedad ejecutada COOPCREDISERVI, en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica coopcrediserv1@gmail.com fue recibida el 10 de mayo del año 2023, obsérvese:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000395
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Coopcrediserv

144



e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	664443
Emisor	fernando@arrietayasociados.com
Destinatario	coopcrediserv1@gmail.com - COOPCREDISERV
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 2019-395 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. VS COOPCREDISERV
Fecha Envío	2023-05-10 16:08
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/10 16:09:50	Tiempo de firmado: May 10 21:09:50 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/10 16:09:54	May 10 16:09:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[4905]: A8F8012487F0: to=<coopcrediserv1@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=3.4, delays=0.09/0/1.5/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1683752993 1-20020aca0701000000b0038c35d48d64si3448423oih.344 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad ejecutada COOPCREDISERVI, del mandamiento de pago del 08 de julio del año 2019, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000395
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Coopcrediserv

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb150e9fe5315ee081cb5cbcc383e4ded30ca263fa4c522f9169e1bc5fd82c45**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000442
Accionante: Deyanira Murcia Sandoval.
Accionado : Henry Orlando Tapias.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019 - 00442**, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e373f30d0b136aacd29c7f373eea69f55238b89070fa7123e2c4e2e6281a451**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:12 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000461
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Luz Marina Franco.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019 - 00461**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8660e66b761691c09e6618e891de4f61cb6464d6313ca8c07defee2991d283**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000497
Accionante: Benjamín Porras Vargas.
Accionado: Maximino Lancheros Santamaría.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00497,
informándole que obra respuesta de las entidades bancarias.
Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

Por otra parte, y como quiera que este cumple con las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble cuya titularidad es del ejecutado MAXIMINO LANCHEROS SANTAMARIA, identificado con la cedula de ciudadanía 79.160.757 distinguido con la matricula inmobiliaria 366-32240. Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima a fin de que registre dicha medida.

Finalmente, en cuanto al cálculo actuarial, líbrese atento oficio con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000497
Accionante: Benjamín Porras Vargas.
Accionado: Maximino Lancheros Santamaría.

Colpensiones, a fin de que se sirvan realizar el cálculo actuarial de los aportes a pensión adeudados, conforme a la orden ejecutiva. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d86672b8b4c98ddc5ee534233b40542b6aa23e991b9903c06e3afc4dee3aff9

Documento generado en 09/11/2023 05:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000500
Accionante: José Antonio Acosta.
Accionado: Megafundaciones Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00500, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32fe8a42147e00c5373310bc4f48fcb14c00c96cb0b41d9346b3f1aafd047c15

Documento generado en 09/11/2023 05:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000685
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Cruz German.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00685, informándole que se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el profesional del derecho, y que lo hace en los términos de la Ley 2213 del año 2022, el despacho considera dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P., en consecuencia, se dispone EMPLAZAR a la persona natural GERMAN CRUZ.

En virtud de lo expuesto por el memorialista, para el efecto NOMBRESE en calidad de ABOGADO al Dr. JOSE HENRY DUSSAN identificado con cedula de ciudadanía No. 12.114.929 y T.P. No. 105.316 para que actúe como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifíquese mediante telegrama el presente nombramiento en la carrera 13 A No.106 A - 62 Oficina 601, correo electrónico Henry_dussan@hotmail.com o en la secretaria del despacho.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000685

Accionante: Porvenir S.A.

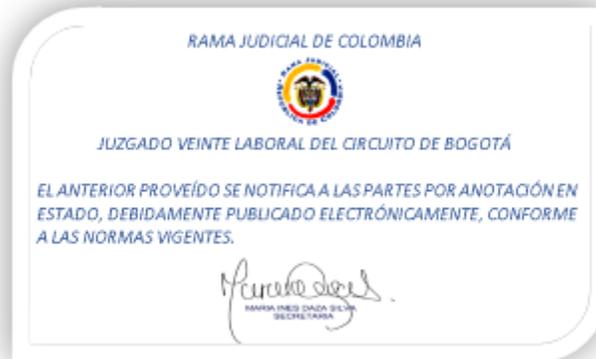
Accionado: Cruz German.

el registro nacional de personas emplacedas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d44b629cf189750ca7fa9237c4300319410eca042fe892441794f54ebbb7f0c**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 - 000738
Accionante: Quiñonez Impresores CIA Ltda.
Accionado : Luis Fernando Roa Mejía.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 - 00738, informándole que obra el trámite de notificación personal. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el profesional del derecho, y en concordancia con lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, previo a disponer el emplazamiento, se REQUIERE a la parte actora con el fin de agilizar el proceso a utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para notificar intente enviar las comunicaciones a una dirección electrónica si la hubiere.

Al mismo tiempo, informe como la obtuvo, en virtud de la norma ibídem, que señala: “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000738

Accionante: Quiñonez Impresores CIA Ltda.

Accionado : Luis Fernando Roa Mejía.

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a80d63042f318660a405d0f2a4b5f38d34a3aca2a04b2c1bcc970308f8deaac**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000745
Accionante: Cindy Viviana Buitrago Sanabria.
Accionado: Fundación Grupo Ceiba

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlat020@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019 - 00745**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023).

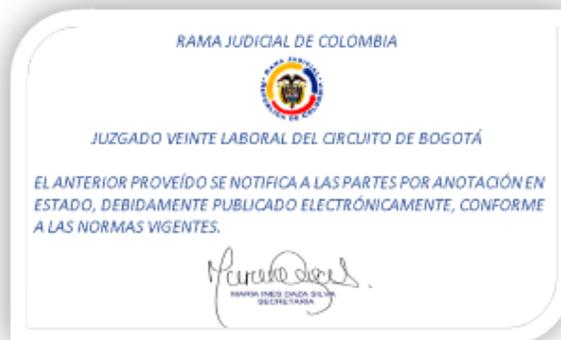
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebc2bc883cfd1d391ce29beee668f8d117cc509a9c2cd42a400b9c241ef4a8**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00845

Accionante: Sandra Milena Díaz.

Accionado : Kim Yong Soon

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019 - 00845**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aca8d4b8e375dbfb839f59dcb17c029d3cd59123d07a32b972124735f7ca377**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00847
Accionante: Orlando Sáenz.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019-00849**, informándole que se cumplió el proveído del 17 de noviembre del año 2022. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Teniendo en cuenta que el crédito se encuentra totalmente satisfecho, conforme al proveído del 17 de noviembre del año 2022 (fl.220), se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procedase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: ENTREGUESE el título judicial constituido como remanentes a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00847
Accionante: Orlando Sáenz.
Accionado : ACP Colpensiones.

TERCERO: *Procédase el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c7d2fb34616a397af1e00b789cd73b2319e85ecca365dd6c92e4b0f34367a2b

Documento generado en 09/11/2023 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00891

Accionante: Aguas De Bogotá S.A E.S.P.

Accionado : Luis Eduardo Riaño Becerra

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019 - 00891**, informándole que oba memorial poder. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023).

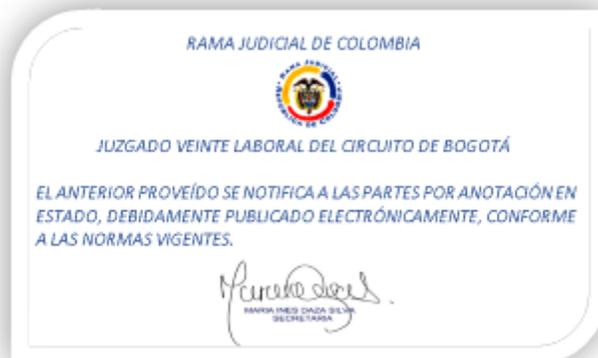
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MAURICIO ROA PINZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.513.792 y Tarjeta Profesional número 178.838 del C.S.J, para actuar en nombre y representación judicial de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., conforme a los términos del poder conferido (Pdf.04).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f31e26ef4a5b8bfd77111ba122ba0c0741b5a58458e2321e9ab2b947a2a9ab**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00893
Accionante: Gloria Nancy Galindo.
Accionado: Distribuidora El Pedregal.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019-00893, informándole que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del Código General del Proceso, no hay lugar a corregir la orden ejecutiva del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), por cuanto los valores ordenados coinciden, con las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

Ahora, cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de los dineros que tenga la ejecutada Distribuidora el Pedregal y/o Drogas Cuellar S.A.S., con Número de Identificación Tributaria 900.805.085, que por su naturaleza sean embargables y que poseen en las siguientes entidades bancarias Help Bank, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Corpbanca Colombia, Banco Bancolombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco HSBC, Banco Citibank, Banco Bancoldex, Banco Bancamia, Banco Pichincha, Banco Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina o cualquier otra cuenta u otro título de depósito que pertenezca a la sociedad demandada y que se encuentre en estos Bancos, para lo cual solicita se sirva oficiar a cada uno de los respectivos Bancos, para el registro de la misma.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00893

Accionante: Gloria Nancy Galindo.

Accionado: Distribuidora El Pedregal.

Oficiese a las oficinas principales de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

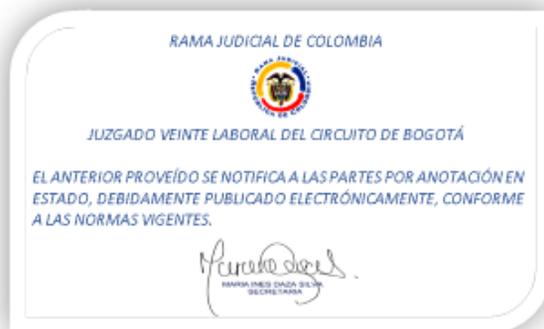
*Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$ 50.000.000.
LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.*

Finalmente, en cuanto a las demás medidas cautelares y previo a pronunciarse de fondo, se REQUIERE al profesional a fin de que se sirva allegar al expediente certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d225a6d04107e9c650154abaec4f358ae24c76fb306a149e6e6f321abeea245

Documento generado en 09/11/2023 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 00895

Accionante: Paola Andrea Gómez.

Accionado : Corporación Nuestra IPS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019 - 00895**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre el año dos mil veintitrés (2023).

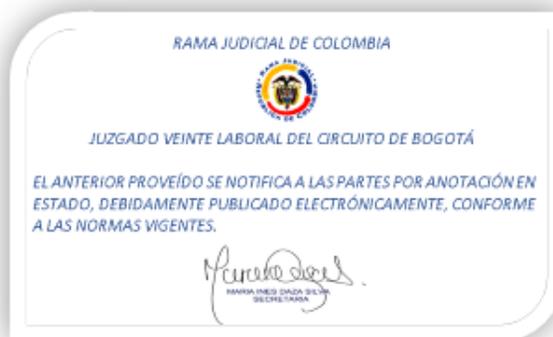
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7fe19276650657861a9d37965b6b5d03df626b2e235d6fd21813713dbdc2d0**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00200
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado: Maycar Publicidad Exterior Limitada en Liquidación.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2021 - 00200, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b580559c374cbd75efc62fb91197718ac07e1a4417c27281206eee9598395654**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-282**, informándole que el apoderado de la parte actora acreditó el trámite de notificación a la interviniente señora MARIANA NIETO GONZALEZ y a su vez solicitó el emplazamiento, aduciendo que la empresa postal urban con la guía 7680501692, devolvió la notificación de la citada señora con la causal no reside en la dirección aportada (fls.116-181). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En consideración, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora (fls.116-181). Se dispone el **EMPLAZAMIENTO**, de parte interviniente señora MARIANA NIETO GONZALEZ, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T.S.S, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa al Dr(a) JOSE FERNANDO MARIN LONDOÑO, identificado (a) con C.C No.1.0267166 y portador (a) de la T.P. No.268.156 del CSJ, como curador ad litem de la parte interviniente MARIANA NIETO GONZALEZ, quien podrá ser notificado(a) en la dirección electrónica josefmarinabogados@gmail.com; y/o dirección física carrera 24 Nro. 22-02, Of. 312, de la ciudad de Manizales-Caldas, móvil 3127169571. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar

posesión del cargo, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplacedas a la parte interviniente **MARIANA NIETO GONZALEZ**, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

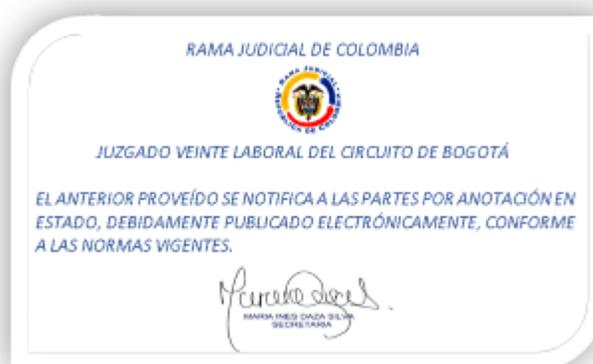
Una vez efectuado el tramite anterior, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980368b20acd258eb5528ffd414db2cd2b50bf1d199c0e5d583da4ec97aab95

Documento generado en 10/11/2023 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-413**, informándole que la parte demandada ISMOCOL.S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A Y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.4705 a 5971) Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ISMOCOL.S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A Y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ISMOCOL.S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A Y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A (fls. 4705 a 5971), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, identificado (a) con la C.C No.1.234.195.459 y T.P. No.359.423 del CSJ, como apoderado(a) especial de las demandadas OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A y OLEODUCTO CENTRAL DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos, quien hace parte integrante de la firma de asesorías jurídicas GODOY CORDOBA ASOCIADOS (fls.5254-5256).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) YENY LORENA MONTES PERDOMO, identificado (a) con la C.C No. 1.075.237.462 y T.P. No.214.101 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la sociedad demandada ISMOCOL S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.4763 a 4783).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, las demandadas OLEODUCTO DE COLOMBIA y OLEODUCTO CENTRAL, en su escrito obrante a folios 4820 a 4822; 5005 a 5007 y 5288 a 5290, solicitó se vinculara como llamadas en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA.S.A. EL Despacho por reunir los requisitos de ley, admite la intervención de las mencionadas aseguradoras a las cuales se ordena notificarlas y correrles

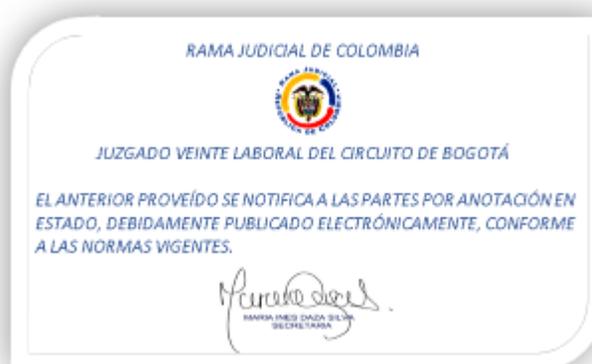
traslado por el termino de diez (10) días hábiles a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial. Efectúese la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo, entrega y apertura del mensaje de texto de la notificación a practicar. Tramite que estará a cargo de las demandadas ODC y OCENSA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 617290690ad0198e22a8d2b666a372ae574dd0e483f38f960cef80f930b3e63d

Documento generado en 10/11/2023 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00513
Accionante: Ricardo Elías Gómez Moncaleano.
Accionado: UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00513**,
informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. DANIEL OBREGÓN CIFUENTES, identificado con la C.C. No 1.110.524.928, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 265.387 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para el efecto del poder conferido (pdf.06).

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo al memorial poder; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, del mandamiento de pago del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). (fls.17 a 19). En consecuencia, se le concede el término legal, contados a

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00513

Accionante: Ricardo Elías Gómez Moncaleano.

Accionado: UGPP.

partir de la notificación de este proveído, para que proceda de conformidad en los términos que señala la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028d1268e9a671ed1c801627ad6810c944368926df7a0c79c56bf88448de6b8b

Documento generado en 09/11/2023 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00515
 Accionante: Claudia Matilde Sandoval Castro.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00515, informándole que obra certificación pago de costas por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado con la C.C. No 1.053.806.084, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 287.279 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para el efecto del poder conferido (pdf.03).

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo al memorial poder; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del mandamiento de pago del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Ahora, en virtud de la acreditación del pago de costas procesales por parte de la AC Colpensiones, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51828745	Nombre	CLAUDIA MATILDE SANDOVAL CASTRO		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008595805	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2022	01/11/2023	\$ 1.000.000,00	
400100008599324	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	13/09/2022	01/11/2023	\$ 2.000.000,00	
400100009050907	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00	
Total Valor						\$ 4.500.000,00	

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose cumplida la obligación contenida en el título ejecutivo, conforme a la orden ejecutiva del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). (fl.10 a 13), se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00515
Accionante: Claudia Matilde Sandoval Castro.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Por secretaria FRACCIÓNESE el título judicial No. 400100009050907, y constitúyase uno por la suma de (\$1.000.000) y ENTRÉGUESE los títulos judiciales referenciados por la suma de (\$1.000.000) al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.624 con tarjeta profesional No. 67.542 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder que obra a (fl.1) del expediente contentivo del proceso ordinario.

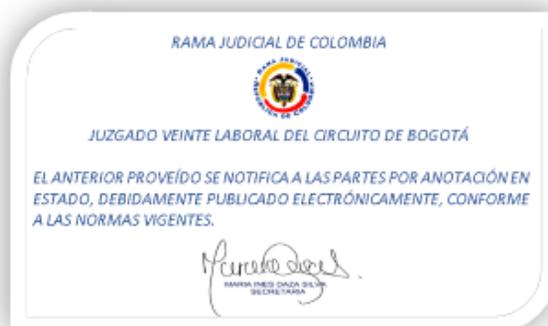
TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Procédase el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a5a55e0522bea0095ae226903a69cc43c9eab4edea56aa335484ea41c9e4de3

Documento generado en 09/11/2023 05:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00519
 Demandante: Carlos Alfonso Sierra Galindo.
 Demandado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00519, informándole que obra solicitud de título judicial. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, se le REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). (pdf.04)., que dispuso:

“QUINTO: Por secretaría ENTREGUESE el título judicial al señor CARLOS ALFONSO SIERRA GALINDO.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd51ff3b6ab2abcae7753754ae56bbf2b32768c2506f2aff12e09ad64710393**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022 - 00520
 Accionante: Juana Marlene Escobar.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
 Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00520, informándole que obra el trámite de notificación en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal de la sociedad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co fue recibida el 03 de marzo del año 2023, obsérvese:

LegalPartner

Info Legal Partner <info@legalpartner.co>

Re: Registrado: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO 110013105020220052001

1 mensaje

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
 Para: info@legalpartner.co

3 de marzo de 2023, 08:01

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 02/03/2023, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico.

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

Los canales de atención son:

- Portal WEB www.colpensiones.gov.co.
- Línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional al 01800410909.
- Puntos de atención al ciudadano PAC habilitados de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Link:https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones

A continuación, se presentan los servicios y canales habilitados para atender sus solicitudes y trámites:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00520

Accionante: Juana Marlene Escobar.

Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del mandamiento de pago del veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, no ocurre así frente a la sociedad ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cuanto la dirección electrónica porvenir@en-contacto.co no es la dirección dispuesta como canal de notificaciones judiciales, por tanto se REQUIERE a la profesional del derecho adelante los tramites y envíese las comunicaciones a la dirección: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60bbc6af65e591ba0147d58f7b36182b3354db0830ac5a06087642bb261f3d0b

Documento generado en 09/11/2023 05:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00539
 Accionante: Jackelin Gaivao Rodríguez.
 Accionado: Humberto Beltrán Rodríguez

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00539**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743a969d002ac76a7fc8e20d24accb679ab9a369d819904d44aa157588c168bb**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-048**, informándole que la parte demandada: AFP PORVENIR. S.A, COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 259 a 340 y 1061 a 2216). Así mismo, que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte demandada COLFONDOS. S.A (fls.2217 a 2229) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR. S.A, COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR. S.A, COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A (fls. 259 a 340 y 1061 a 2216), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO, identificado (a) con la C.C No.1.017.267.151 y T.P. No.380.131 del CSJ, como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos, quien hace parte integrante de la firma de asesorías jurídicas GODOY CORDOBA ASOCIADOS (fls.285-340).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ, identificado (a) con la C.C No. 1.049.614.551 y T.P. No. 246.554 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha

entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.1095-1121).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.2123-2216).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, las demandadas AFP PORVENIR. S.A, COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A, en su escrito obrante a folios 1148 a 1167 y 1712 y ss, solicitó se vinculara como llamadas en garantía a ASEGURADORA COLSEGUROS HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. EL Despacho por reunir los requisitos de ley, admite la intervención de las mencionadas aseguradoras a las cuales se ordena notificarlas y correrles traslado por el termino de diez (10) días hábiles a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial. Efectúese la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo, entrega y apertura del mensaje de texto de la notificación a practicar. Tramite que estará a cargo de la demandada COLFONDOS.

Teniendo en cuenta la certificación SIAFP, emitida por ASOFONDOS (fls.1681-1682), y aportada por la AFP COLFONDOS. S.A, se observa que la demandante efectuó traslado horizontal del ISS hoy COLPENSIONES a la AFP ING hoy AFP PROTECCION, durante el periodo comprendido 07 de septiembre de 1994 al 16 de abril de 2004. Ante tal circunstancia el Despacho se permite adicionar el auto admisorio de la demanda del veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) y se ordena incluir también como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, efectúese la notificación de la presente demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces y córrase el traslado por el termino de (10) días, previsto en el artículo 74 del C.P.T y S.S, para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial.

Se admite la renuncia de poder que hacen los abogados: JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, en calidad de apoderados especiales de la parte demandada AFP COLFONDOS, por solicitud que le efectuara

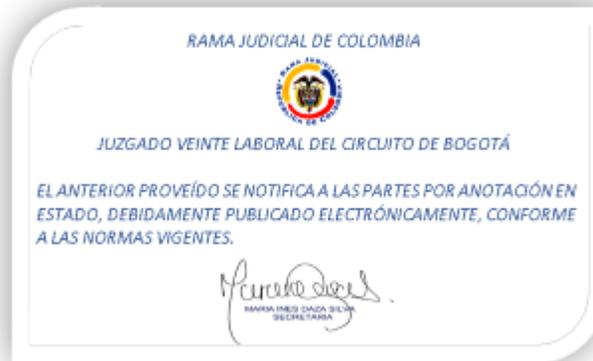
la misma demandada (fls.2217-2229). Requierase a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado(a).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bb700e42d23b4cfec89a079360ed57398b281430dc9c1f306d5910812f7b1**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-049, informándole que la parte demandada: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES), procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 261-299). Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte demandada LA NACION -MINDEFENSA (fls.247-251) y por la demandada AFP COLFONDOS (fls.300-312). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES), procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES) (fls. 261-299), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) RAUL RONSERIA GUZMAN, identificado (a) con la C.C No.79.156.068 y T.P. No.58.739 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES), en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.292-299).

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que comparecieron al proceso formulando nulidad (fls.247-251). Córrase el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles contados, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial.

Del escrito de nulidad propuesto por la parte demandada LA NACION-MINDEFENSA, contra el trámite de notificación practicado por la parte actora

el 12 de abril de 2023, se corre traslado a las demás partes, por el término legal, tal como lo disponen los artículos 129 y ss del C.G.P (fls.247-251).

Se admite la renuncia de poder que hacen los abogados: JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, en calidad de apoderados especiales de la parte demandada AFP COLFONDOS, por solicitud que le efectuara la misma demandada (fls.300-312). Requierase a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado(a).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02e016b71447ee8188e798d84651072bbbcccb45d22b986614560894a4c6c09**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-050, informándole que la parte demandada: ENTRE RIOS S.A.S, FELIPE Y GLORIA RIOS GOMEZ, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 500 a 1233 y 1237 a 1287). Así mismo, que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.1288 a 1360). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ENTRE RIOS S.A.S, FELIPE Y GLORIA RIOS GOMEZ, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ENTRE RIOS S.A.S, FELIPE Y GLORIA RIOS GOMEZ (fls. 500 a 1233 y 1237 a 1287), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CARLOS ANDRÉS RINCÓN GUERRERO, identificado (a) con la C.C No.79.944.938 y T.P. No.142.628 del CSJ, como apoderado(a) especial de la demandada ENTRE RIOS S.A.S, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.1112-1113).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) EDNA LILIANA TORRES RUBIO, identificado (a) con la C.C No.52.114.351 y T.P. No.120.612 del CSJ, para actuar como apoderado especial de los demandados FELIPE RIOS GOMEZ y GLORIA INES RIOS GOMEZ, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.1171-1172, 1222-1223 y 1276-1277).

El Despacho procedió a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada ENTRE RIOS S.A.S, y observó que el representante legal de la mencionada sociedad, es el señor DIEGO RIOS GOMEZ, quien también se encuentra demandado como persona natural. Así las cosas, se conmina al apoderado de la demandada para que aclare si la contestación también la realiza a nombre del citado señor, en tal caso, deberá aportar el respectivo poder que lo faculte para actuar a nombre del señor DIEGO RIOS GOMEZ, como persona natural. Concedase un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la deficiencia anterior, so pena de tener por no contesta la

demanda por parte del señor DIEGO RIOS GOMEZ y dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

El Despacho rechaza por prematura la reforma de la demanda presentada por la parte actora (fls. 1288 a 1360), toda vez que no se ha trabado la litis en su totalidad ya que hace falta por notificar a la entidad demandada COLPENSIONES.

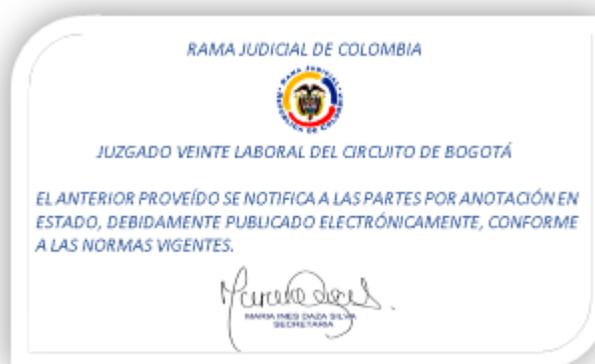
De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada COLPENSIONES, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaa3cea5c14807b36f94dface5417ff253a326f73253ecb8ece58571e06ebf8**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00057
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Departamento De Sucre

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2023 - 00057**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

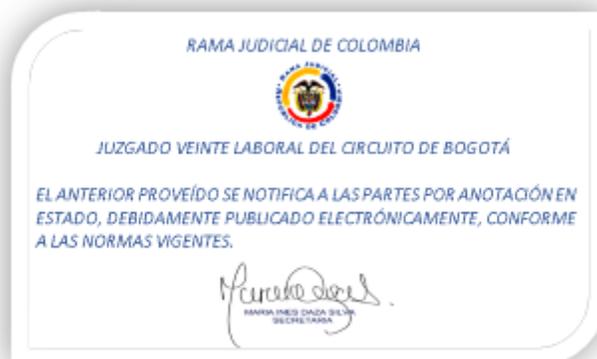
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1481551687b83914398a8c3e54d912f3fda8c93a5791e996335d3a603ab18e42**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00085
Accionante: Salud Total EPS.
Accionado : C&S Creamos Soluciones SAS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2023 - 00085**, informándole que obra renuncia del poder. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace al Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.205.246, portador de la tarjeta profesional número 155.713 del C.S. de la J., quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69840a9084f1207f64d0b2f94cd0d4244e87fe7834659bd2bc12129855fd7fca**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00086
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado : Reconocimiento Psicosensometrico S A Con Las Siglas CRPS S A

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2023 - 00086**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02ada09386419c77e96bde59d0154b7911aff03a56ce2cc4e9032ea64378f84**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-092**, informándole que la parte demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.483-751) y la parte actora acreditó el trámite de la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la sociedad ASOCOTES OHA S.A.S, el día 14 de agosto de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de envío, acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls.141-286). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A (fls.483-751), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) DANIEL ANDRES PAZ ERAZO, identificado (a) con la C.C No. 1.085.291.127 y T.P No. 329.936 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.611-556), quien hace parte integrante de la oficina de servicios jurídicos GODOY CORDOBA ABOGADOS.

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, la demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A, en su escrito de contestación (fls.483-751), solicitó se vinculara como litis consorcio a la sociedad QUICK HELPS S.A.S, y se llamara en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. EL Despacho por reunir los requisitos de ley, admite la intervención de las mencionadas sociedades a las cuales se ordena notificarlas y correrles traslado por el termino de diez (10) días hábiles a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial. Efectúese la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a sus direcciones electrónicas o en dado caso en las direcciones físicas, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo, entrega y apertura del mensaje de texto de la notificación a practicar. Tramite que estará a cargo de la demandada ALPINA S.A.

Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la sociedad ASOCOTES OHA S.A.S, el día 14 de agosto de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica: asocoteshormiga@hotmail.com, y allegar las evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio reciente), además, si

esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá aclarar el nombre de la parte demandada; si se trata de la sociedad ASOCOTES OHA S.A.S, o si se trata de la sociedad ASOCHOTHES OHC S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b49d21acf63f8a339f64d91e6fef55ace45cb4441fd77088f1878580833a11**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00118
 Accionante: Myriam Patricia Prieto Espinosa.
 Accionado: Porvenir S.A. Y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2023 - 00118**, informándole que obra liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf.13), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0b5b724e62f73eb1ce56687daf4057e2b566913a832cc19bd3f40b189e57a0**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-120**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.141-308 y 312-414) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.309-311). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.141-308 y 312 - 414), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.144 y 173 a 188).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAVIER SANCHEZ GIRALDO, integrante de la firma de abogados PROCEDER LEGAL, identificado (a) con la C.C No.10.282.804 y T.P. No.285.297 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.236-278).

Teniendo en cuenta la certificación SIAFP, emitida por ASOFONDOS (fls.302-303), y aportada por la AFP PORVENIR. S.A, se observa que la demandante efectuó traslado horizontal del ISS hoy COLPENSIONES a la AFP PROTECCION, durante el periodo comprendido 07 de marzo 2000 al 16 de abril de 2004 y a COLFONDOS del 03 de abril de 2002 al 16 de abril de 2004. Ante tal circunstancia el Despacho se permite adicionar el

auto admisorio de la demanda del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y se ordena incluir también como demandadas a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A, efectúese la notificación de la presente demanda a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y córrase el traslado por el termino de (10) días, previsto en el artículo 74 del C.P.T y S.S, para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612010074ecd7cb29e36657ef3c06e570892fb68cbabf8fdb3c692239132de82**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-123**, informándole que la parte demandada UGPP, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.222-295 y 312-601). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP (fls.222-295 y 312-601), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) OMAR ANDRES VITERI DUARTE, para actuar como apoderada general de la parte demandada UGPP y al Dr. ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, identificado (a) con la C.C No. 87.063.464 y T.P. No. 352.133 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.253 a 295).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, la demandada UGPP, en su escrito de contestación de la demanda, solicitó se vinculara como litis consorcio necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la intervención de la mencionada entidad al cual se ordena notificar y correrle traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial. Procédase a efectuar la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del

C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo, entrega y apertura del mensaje de texto de la notificación a practicar. Tramite que estará a cargo de la aseguradora demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3024f6077f2ea28929c5096f6e633dca754596c5e8ec963988b1fb560c8ac31d**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00134
Accionante: Guillermo Forero Álvarez.
Accionado: Sandra Milena Flórez Hernández

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2023 - 00134**, informándole que obra recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, empezando por decir que no se repone el proveído del 02 de octubre del año 2023, y se mantiene en lo allí expuesto.

Sin embargo, como quiera que la solicitud de medidas cautelares ahora si cumple con las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de los dineros que tenga la ejecutada SANDRA MILENA FLOREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.703.954, que por su naturaleza sean embargables y que poseen en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco Agrario, Scotiabank

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00134

Accionante: Guillermo Forero Álvarez.

Accionado: Sandra Milena Flórez Hernández

Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco ITAU, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco W, Banco Finandina, Banco COOPCENTRAL, Banco Mundo Mujer, Mibanco y Bancamía todos con sede en esta ciudad.

Oficiese a las oficinas principales de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$ 50.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa762130120459fd2e8609e22f0e0904fa2401992a25dda881639fe73b93f2e**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00227
 Accionante Dora González y Otro.
 Accionado: Porvenir S.A., y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2023 - 00227**, informándole que obra solicitud de adición del provisto del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

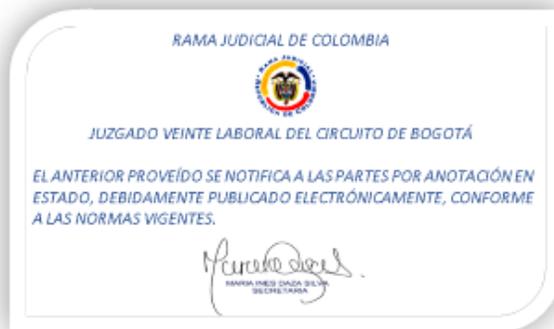
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 287 del Código General del Proceso, el despacho se abstiene de adicionar la providencia del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por cuanto en dicha providencia se dispuso a negar el mandamiento de pago. En consecuencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3179f78270c6cb9e15488c5ddf4e4f4b374e3da9403ad03fa010501831ed00dd**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2023 - 00240
 Accionante: Nelson Enrique Orozco Rico.
 Accionado: Estrella Internacional Energy Services, Sucursal Colombia y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2023 - 00240, informándole que obra recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante en contra el proveído del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

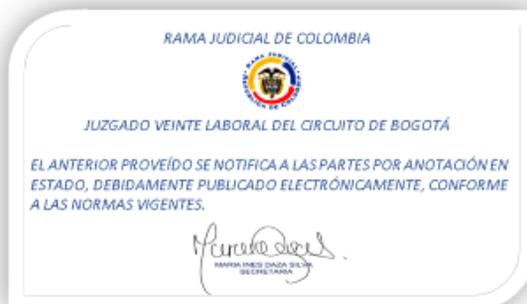
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S., se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra el proveído del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en el efecto SUSPENSIVO y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ., Sala Laboral. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae628aef7d8f9b4894dfe57cce77cb519413bb9d23cb7441988c5e5451016907**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00241
 Accionante: José Ignacio Almeciga.
 Accionado: Empresa de Energía de Bogotá S.A., y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2023 - 00241**, informándole que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. ESP (antes EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP), en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Del escrito de excepciones formulado, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a224db679cb73cc825ea4ea3004b3e793af785a9e191a996985f9e477aef6a6**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2023 - 00304
 Accionante: Ivone Lorena Santos Ortiz
 Accionado: Global Life Ambulancia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2023 - 00304, informándole que obra recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la parte ejecutada en contra el proveído del dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal de la sociedad ejecutada GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, del recurso de reposición se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ca3fe4094f378cf0be0c76acc7ba2351efb553f71b463f3fbd01e393e1bcf4**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00360
 Accionante: Jaime Felipe Rubio Torres.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2019-00713 y le correspondió el número de radicación **2023-00360** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00360
 Accionante: Jaime Felipe Rubio Torres.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Obsérvese.

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022). Ord 2019-713. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien adicionara al numeral tercero de la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.	

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. - Sirvase proveer. -	


 MARIA INES GAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría en la suma de \$2.000.000.00 a cargo de Colpensiones y en la suma de 1.500.000 a cargo de la AFP Protección S.A., por encontrarlas ajustadas a derecho.

Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución, sin embargo y teniendo en cuenta que una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró los siguientes títulos constituido a favor del proceso, identificados de la siguiente manera:

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 900.037.900-8</small>						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos		
		79154179	JAIME FELIPE RUBIO TORRES	2		
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008617413	9001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
400100008829200	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 3.500.000,00

De acuerdo a valor de los títulos consignados de entrada advierte el despacho que si bien las obligaciones contenidas en el título base de ejecución si bien son claras y expresas, las mismas no son exigible por cuanto las sociedades ejecutadas, acreditaron el pago de obligación total, así que por no estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00360
Accionante: Jaime Felipe Rubio Torres.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme las consideraciones de la parte motiva.

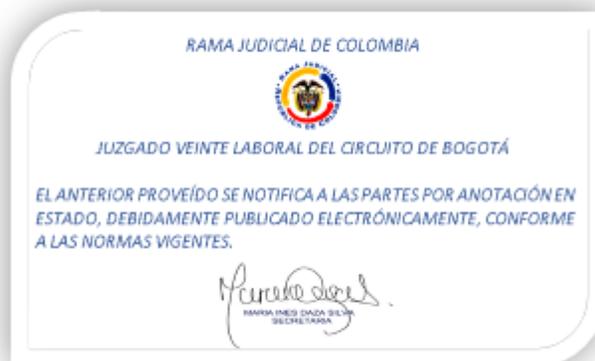
SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los títulos referenciados a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.170, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.390 del C. S de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fl. 1 del expediente físico).

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c5f832fedc248883b6ebdcad326ddd6711c4e4829cff707b6bfa2620baa0286

Documento generado en 10/11/2023 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00361
 Accionante: Martha Cecilia Jaramillo.
 Accionado: Colfondos S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2017-00826 y le correspondió el número de radicación **2023-00361** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00361
 Accionante: Martha Cecilia Jaramillo.
 Accionado: Colfondos S.A.

obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Obsérvese.

j1ato2u@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2017-826**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que regresa el presente proceso de la H. Corte Suprema de Justicia quien caso la sentencia que revocara el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE A.F.P COLFONDOS	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$400.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
<hr/>	
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.900.000.00
SON: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE	
 A CARGO DE A.C.P. COLPENSIONES	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
<hr/>	
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.- - Sírvase proveer-	


 MARIA INES DAZA SILVA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de A.F.P. COLFONDOS en la suma de \$1.900.000.00, a cargo de Colpensiones en la suma de \$1.500.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procedase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito

Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos Cmm – Proyectado 07/11/2023

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00361
 Accionante: Martha Cecilia Jaramillo.
 Accionado: Colfondos S.A.

establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución, sin embargo y teniendo en cuenta que una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró el siguiente título constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.000-8							
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51698315	Nombre	MARTHA CECILIA JARAMILLO DIAZ		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008898021	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00	
Total Valor						\$ 1.500.000,00	

De acuerdo a valor del título consignado de entrada advierte el despacho que si bien las obligaciones contenidas en el título base de ejecución si bien son claras y expresas, la mismas no es exigible respecto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cuanto se acreditó el pago de obligación total a su cargo.

No ocurre así frente de la A.F.P. COLFONDOS S.A., siendo exigibles el valor de las costas a su cargo, requisito establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para acceder a la solicitud de ejecución.

Por todo lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora MARTHA CECILIA JARAMILLO, y en contra de la sociedad COLFONDOS S.A., para que pague los siguientes conceptos:

a. Por la suma de (\$1.900.000), de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00361
Accionante: Martha Cecilia Jaramillo.
Accionado: Colfondos S.A.

CUARTO: ENTRÉGUESE el título judicial referenciado al Dr. JOSE DAVID RONCANCIO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.112.290, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 210.718 del C. S de la J., quien cuenta con la faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fl. 74 del expediente físico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae77d10fb843e72c586d31d86183589d54748d4df8434628cb91b9d977d7340**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00387
Accionante: Carlos Alonso Restrepo Correa.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2013-00610 y le correspondió el número de radicación **2023-00387** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00387
 Accionante: Carlos Alonso Restrepo Correa.
 Accionado: ACP Colpensiones.

liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Obsérvese.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax 2837014

PROCESO LABORAL No. 2013-610. Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral quien no casó la sentencia que modificara el H. Tribunal superior de Bogotá- Sala Laboral. Sirvase proveer.

A CARGO DEL DEMANDANTE:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$4.400.000.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER. \$5.400.000,00
 SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE COLPENSIONES:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$5.451.156.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$ -0-

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER. \$5.451.156,00
 SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.
 Sirvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00387
 Accionante: Carlos Alonso Restrepo Correa.
 Accionado: ACP Colpensiones.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 8 de Marzo de 2016.

De conformidad con lo establecido en el Art 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$5.400.000.00 a cargo del demandante y la suma de \$5.451.156.00 a cargo de COLPENSIONES.

14

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHIVASE el expediente previo las respectivas constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

ja



Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución, sin embargo y teniendo en cuenta que una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró el siguiente título constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 900.037.800-8							
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19231509	Nombre	CARLOS ALONSO RESTREPO CORREA	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008482566	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 51.156,00	
Total Valor						\$ 51.156,00	

De acuerdo a valor del título consignado de entrada advierte el despacho que si bien las obligaciones contenidas en el título base de ejecución si bien son claras y expresas, la mismas no son actualmente exigibles, por cuanto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, acreditó el pago de la obligación a su cargo, advirtiendo que se procedió a la compensación del valor de las costas a cargo de la parte ejecutante por la suma de (\$5.400.000), obligación igualmente exigible a la parte ejecutante conforme al título base de ejecución.

Por todo lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00387
Accionante: Carlos Alonso Restrepo Correa.
Accionado: ACP Colpensiones.

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., conforme las consideraciones de la parte motiva.

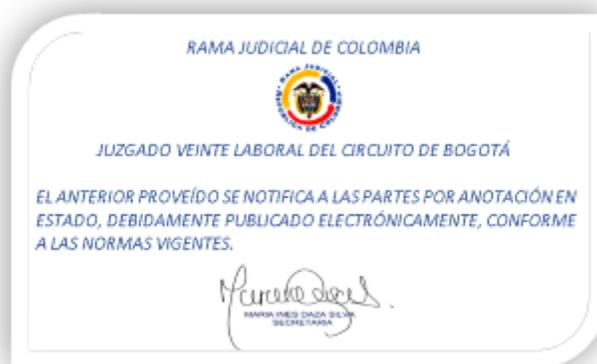
SEGUNDO: ENTRÉGUESE el título referenciado al Dr. ANDRES JIMENEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.812, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 48.736 del C. S de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fl. 1 del expediente físico).

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e79e8775c85ddf9ca5572e8648fb84d6d32344afcd26a3da14e91131e39412b6

Documento generado en 10/11/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00388
 Accionante: Dolly Janeth Rodríguez Montoya.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2018-00386 y le correspondió el número de radicación **2023-00388** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00388
 Accionante: Dolly Janeth Rodríguez Montoya.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por este despacho, así mismo la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, conforme se verifica.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad y/o ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada por la señora DOLLY JANETH RODRIGUEZ MONTOYA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, COLMENA hoy PROTECCION S.A., realizada el día 13 de junio de 1996 y consecencialmente los traslados horizontales entre Fondos privados administradores del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad efectuado a COLMENA hoy PROTECCION S.A. el 26 de noviembre de 1998, a ING hoy PROTECCION e 1 de abril de 2000, a PORVENIR S.A. el 15 de agosto de 2000, a OLD MUTUAL el 19 de mayo de 2008 y finalmente a PORVENIR el 17 de febrero de 2014, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejes y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad PORVENIR S. A. - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada DOLLY JANETH RODRIGUEZ MONTOYA , juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas OLD MUTUAL S.A., PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, a favor de la señora DOLLY JANETH RODRIGUEZ MONTOYA, Tásense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cuota parte.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

El recurso de apelación propuesto por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., se concede en efectos suspensivos para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.

NOTIFICADO EN ESTRADOS


 VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.
 JUEZ

La sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, dispuso lo siguiente:

Cmm – Proyectado 07/11/2023

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00388
 Accionante: Dolly Janeth Rodríguez Montoya.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

110013105 020 2018 00386 01 74

Colpensiones lo que no haya sido apelado. (Sentencia CSJ SL 1193-2019).

DECISIÓN

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral primero de la sentencia proferida el 27 de junio del 2019 por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en el sentido de revocar la declaratoria de nulidad del traslado, pues lo que se declara es únicamente la INEFICACIA DEL TRASLADO.

SEGUNDO.- ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia apelada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para en su lugar **ORDENAR** a la AFP PORVENIR S.A. que traslade todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante de manera íntegra a COLPENSIONES, con todos sus frutos e intereses, **sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y comisiones los cuales deberá asumir de sus propias utilidades.**

TERCERO.-CONFIRMAR en todo lo demás.

CUARTO.- SIN COSTAS en esta instancia.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados,


DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
 Magistrada

Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, obsérvese.

1
294

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Cinco (05) de Noviembre de Dos mil veinte (2.020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso Laboral No. 2018-386. Informando que el presente proceso fue devuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral revocando parcialmente la sentencia objeto de apelación, que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de las demandadas a cuota parte conforme a lo ordenado mediante providencia de fecha 27 de junio de 2019 y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P.:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.511.212.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$3.511.212.00

SON: TRES MILLONES, QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Sírvase proveer.-


MARÍA DAZA SILVA
 Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Noviembre veinte (20) de Dos mil veinte (2.020).

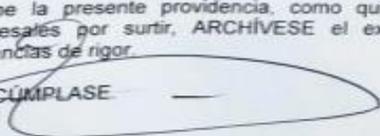
Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 11 de marzo de 2020.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$3.511.212.00 a cargo de las demandadas a cuota parte.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, **ARCHÍVESE** el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR HUGO GONZALEZ
 Juez

MCS RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de hacer y pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para acceder a la solicitud de ejecución, salvo las condenas en costas a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al haber acreditado el Cmm – Proyectado 07/11/2023

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00388
 Accionante: Dolly Janeth Rodríguez Montoya.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

pago de la obligación, valores que fueron entregados a la parte ejecutante en proveído del 13 de diciembre del año 2021, obsérvese:

JUDICIAL	CONSTITUIDO	CONSIGNADO
400100007916136	08/enero/2021	\$869.803,00.

Cmm- proyectado 13/12/2021

Referencia : Proceso Ordinario No.2018-00386
 Accionante: Dolly Janneth Rodríguez Monoya.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

400100007971726	05/marzo/2021	\$877.803,00.
TOTAL	TITULO	CONSIGNADO A LA
FECHA:		\$1.747.606,00.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del proveído que liquidó y aprobó costas procesales del 20 de enero del año 2020 (Fl. 294 expediente físico), el despacho el despacho resuelve

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria **ENTRÉGUESE** los títulos judiciales referenciados a la Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con cedula de ciudadanía No.52.860.341 y T.P. No. 212.661 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fls. 71 a 75 del expediente físico).

Cumplido los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora DOLLY JANETH RODRIGUEZ MONTOYA y en contra de las sociedades la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

- a) ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado la señora DOLLY JANETH RODRIGUEZ MONTOYA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, junto con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y comisiones los cuales deberá asumir de sus propias utilidades.
- b) La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES pagar la suma de (\$877.803) por las costas del proceso ordinario.
- c) La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., pagar la suma de (\$877.803) por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00388
Accionante: Dolly Janeth Rodríguez Montoya.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02691c77bfe316186ed90de6c998f9c4c215244fbcfb6a0babb695106a3637e**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00389
Accionante: Bernardo Valencia Agudelo.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2019-00064 y le correspondió el número de radicación **2023-00389** la cual se encuentra pendiente por calificar. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva. Sin embargo, ello no es posible, toda vez que el despacho una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite procesal, a la fecha el despacho no se ha pronunciado respecto de la solicitud de aclaración de las costas del proceso de primera instancia.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00389
Accionante: Bernardo Valencia Agudelo.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

En consecuencia y previo a resolver sobre el mandamiento de pago, por secretaria procédase a efectuar la revisión del auto que liquidó las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399db5033ee07a41a1058b1e1c935f98d9bd6267cf579d8721dd88a3a9b60cea
Documento generado en 10/11/2023 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00391
 Accionante: Luis Alejandro Figueredo Sanabria.
 Accionado: Trans Inhecor Ltda., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2015-00230 y le correspondió el número de radicación **2023-00391** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece;

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00391
 Accionante: Luis Alejandro Figueredo Sanabria.
 Accionado: Trans Inhecor Ltda., y Otros.

tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltar  este requisito cuando se pretenda deducir la obligaci n por razonamientos l gico jur dicos, consider ndola una consecuencia impl cita o una interpretaci n personal indirecta”.

La obligaci n es clara cuando adem s de expresa aparece determinada en el t tulo; debe ser f cilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligaci n es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condici n. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligaci n, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el t tulo ejecutivo.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del t tulo ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por este despacho, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogot - Sala Laboral, conforme se verifica.

Escuchada la intervenci n de las partes, se constituye el Juzgado en
AUDIENCIA P BLICA DE JUZGAMIENTO a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En m rito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOT  D.C.**, administrando justicia en nombre de la Rep blica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el se or **LUIS ALEJANDRO FIGUEREDO SANABRIA** y la sociedad **TRANS INHERCO LTDA.**, existi  un v nculo laboral regido por un contrato de trabajo por obra o labor contratada el cual inici  el 08 de noviembre de 2013 y finaliz  el 02 de febrero de 2015, devengando como  ltimo salario la suma de \$2.884.000, conforme a las consideraciones de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **TRANS INHERCO LTDA.**, y **solidariamente a sus socios GUSTAVO NARANJO MESA y MARTHA PATRICIA PARRA SOSA** a pagar al se or **LUIS ALEJANDRO FIGUEREDO SANABRIA** la

338

suma de (\$8.199.681) por concepto de prestaciones insolutas, de acuerdo a la manifestaciones de la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Declarar que la Sociedad **METAPETROLEUM CORP**, es **responsable solidario y por tanto CONDENARLA** al pago de las prestaciones sociales referidas en el art culo anterior, acorde a las consideraciones de la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior CONDENAR a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.**, a pagar al se or **LUIS ALEJANDRO FIGUEREDO SANABRIA** la suma de (\$8.199.681) por concepto de prestaciones insolutas en virtud de la p liza No. 2202313000876, conforme a las consideraciones de la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ADVI RTASE  nicamente que, en caso de pagarse las sumas aludidas en la graduaci n de cr ditos presentado por la demandada ante la Superintendencia de Sociedades, se entender  saldados las condenas correspondientes a acreencias labores derivadas de presente proceso o viceversa, es decir, si se prueba que se ha cancelado el valor de las condenas aqu  impuesta, pues se entienden cubiertas las acreencias sealadas en la graduaci n de cr ditos.

SEXTO: Absolver a las demandadas de las dem s pretensiones incoadas en su contra.

CONC DASE el **RECURSO DE APELACI N** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria **REM TASE** las diligencias al H. Tribunal Superior – Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso de alzada.

El Juez,



Firmado digitalmente
por Victor Hugo

La sentencia del H. Tribunal Superior de Bogot - Sala Laboral, dispuso lo siguiente:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00391
 Accionante: Luis Alejandro Figueredo Sanabria.
 Accionado: Trans Inhecor Ltda., y Otros.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL CUARTO de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá el día 29 de enero de 2021, en el entendido que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., está llamada a responder únicamente por las condenas impuestas por salarios y prestaciones sociales, responsabilidad que se realiza en calidad de garante, esto es, sólo sobre lo determinado en la póliza, y en caso de que el beneficiario de la póliza sea quien pague las condenas, y ésta, a su vez, decida hacer efectiva la póliza constituida a su favor, conforme se expuso.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

TERCERO: Sin Costas en esta instancia.

Esta sentencia deberá ser notificada en Edicto, atendiendo los términos previstos en los artículos 40 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, obsérvese.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
foto20@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2015-230. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modificó el numeral cuarto de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P y conforme a lo ordenado en audiencia celebrada el día 29 de enero de 2021:

A CARGO DE LA DEMANDADA	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-

MARGARITA DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de las demanda, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 El Juez,

Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución.

Por todo lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00391
 Accionante: Luis Alejandro Figueredo Sanabria.
 Accionado: Trans Inhecor Ltda., y Otros.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor LUIS ALEJANDRO FIGUEREDO SANABRIA y en contra de TRANS INHERCO LTDA., y solidariamente a sus socios GUSTAVO NARANJO MESA y MARTHA PATRICIA PARRA SOSA, METAPETROLEUM CORP, y como garante de esta ultima la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para que pague los siguientes conceptos:

- a) La suma de (\$8.199.681) por concepto de prestaciones insolutas.
- b) La suma de (\$1.160.000) por concepto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA., está llamada a responder únicamente por las condenas impuestas por salarios y prestaciones sociales, responsabilidad que se realiza en calidad de garante, esto es, solo sobre lo determinado en la póliza, y en caso de que el beneficiario de la póliza sea quien pague las condenas, y está, a su vez, decida hacer efectiva la póliza constituida a su favor.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74c4489ba06831f0c38f58aacd8cc3681dba48ef5a143825955262cc350ba805

Documento generado en 10/11/2023 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00393
 Accionante: Maria Isabel Mendez De Torres.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).
 Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2016-00665 y le correspondió el número de radicación **2023-00393** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00393
 Accionante: María Isabel Mendez De Torres.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por este despacho, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, conforme se verifica.

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por MARIA ISABEL MENDEZ DE TORRES hacia la sociedad PORVENIR S.A., el día 12 de marzo del año 2001 y su posterior traslado horizontal a PROTECCION S.A., el día 31 de diciembre de 2012., en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCION S.A., devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado SANTIAGO NICOLAS UMAÑANA BLANCHE, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a favor de la parte demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente UN (1) SMMLV, pagaderos a cuota parte.” (...)

La sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, dispuso lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 01 de febrero de 2022, por el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **MARIA ISABEL MENDEZ DE TORRES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** Fjense como agencias en derecho la suma de \$1.000. 000.00., a cargo de la recurrente y a favor de la demandante. Las de Primera Instancia se confirman.

12

Proceso Ordinario Rad. 130031050202000121-01
 MARIA ISABEL MENDEZ DE TORRES vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
 Los Magistrados,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
 Magistrado Ponente

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00393
 Accionante: María Isabel Mendez De Torres.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, obsérvese.

 JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11 jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014	
- INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-121. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:	
A CARGO DE COLPENSIONES	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$386.666.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$386.666.00
SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE	
A CARGO DE AFP PORVENIR	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$386.666.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.386.666.00
SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE	
A CARGO DE AFP PROTECCION	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$386.666.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$386.666.00
SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-	


 MARIA INES OAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$386.666.00 a cargo de ACP Colpensiones, en la suma de \$1.386.666.00 .00 a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. y en la suma de \$386.666.00 a cargo de la demandada AFP Protección, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de hacer y pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución, sin embargo teniendo en cuenta que al expediente se acreditó el cumplimiento de la obligación por parte de las ejecutadas, corresponde al despacho establecer si son actualmente exigibles.

Ahora, es un hecho averiguado y acreditado que la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Protección S.A., respecto de las obligaciones de hacer procedió a anular el traslado de régimen pensional, conforme se verifica en el Historial de vinculaciones expedido por ASOFONDOS, en el que se evidencia que la señora MARÍA ISABEL MÉNDEZ DE TORRES, se encuentra afiliado al RPM administrado hoy por COLPENSIONES (pdf.36), obsérvese.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00393
 Accionante: Maria Isabel Mendez De Torres.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Adicionalmente, acredita el detalle de aportes (Rezagos) en donde se encuentran relacionados todos los valores que fueron debidamente trasladados hacia COLPENSIONES.

Por otro lado, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró los siguientes títulos constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00393
 Accionante: Maria Isabel Mendez De Torres.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	20792178	Nombre	MARIA ISABEL MENDEZ MARIA ISABEL MENDEZ	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008915051	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 1.386.666,00	
400100008931374	8001361881	PROTECCION SA PROTECCION SA	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2023	08/09/2023	\$ 386.666,00	
400100008981704	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 386.666,00	
Total Valor						\$ 2.159.998,00	

Así las cosas, advierte el despacho que si bien las obligaciones contenidas en el título base de ejecución es clara y expresa, la misma no son exigible por cuanto las sociedades condenadas, acreditaron el pago total de la obligación y la de hacer, así que por no estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: ENTREGUESE los títulos referenciados que aún no se han entregado a la demandante señora MARIA ISABEL MENDEZ DE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.792.178.

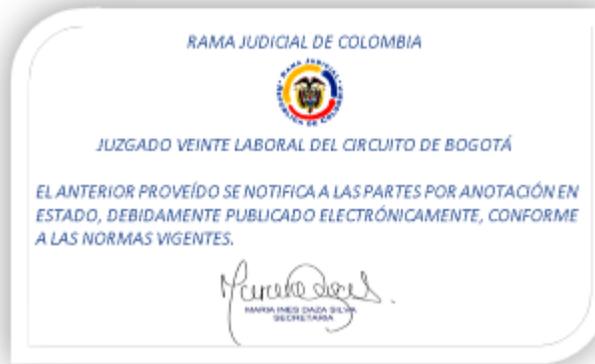
TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00393
Accionante: Maria Isabel Mendez De Torres.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9189e4614f46b9f0c127bb83e523a6c9e8ee5b1f47998b17bf02f865eed0aa5d**
Documento generado en 10/11/2023 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00395
Accionante: Joel David Medina.
Accionado: Positiva Compañía de Seguros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2015-00772 y le correspondió el número de radicación **2023-00395** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00395
 Accionante: Joel David Medina.
 Accionado: Positiva Compañía de Seguros.

cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por este despacho, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, conforme se verifica.

El despacho tendrá en cuenta los alegatos presentados por los apoderados de las partes, toda vez que, ha tomado atenta nota de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a pagar al señor **JOEL DAVID MEDINA** la suma de **\$38.596.289** correspondiente a la diferencia de las incapacidades causadas con ocasión al accidente de trabajo ocurrido el 10 de noviembre de 2012 con el IBC realmente

Powered by  CamScanner

24

devengado y reportado a la ARL antes del inicio de las incapacidades, valor debidamente indexado al momento del pago, según las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de las demás pretensiones incoadas en su contra y a la **VINCULADA CARBONES EL CEREJON** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, según las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, tásense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a DOS salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, dispuso lo siguiente:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00395
 Accionante: Joel David Medina.
 Accionado: Positiva Compañía de Seguros.

La apoderada de la parte demandante, la apoderada de la demandada POSITIVA y el apoderado de CARBONES DEL CERREJON, presentan alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, la SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN, DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

R E S U E L V E

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia apelada, de fecha 05 de diciembre de 2018, proferida por el Juez 20 Laboral del Circuito de Bogotá, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin Costas en esta instancia.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS a las partes.

La apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, presenta **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, su viabilidad se resolverá en providencia aparte.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado Ponente

 **LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**
 (En permiso)
 **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**
 Magistrada

Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, obsérvese.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. **25 FEB. 2021** En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral 2015-772. Informando que el presente proceso fue devuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia Objeto de Apelación, que se encuentra pendiente por liquidar costas Procesales a cargo de la parte demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P. así:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$1.817.052.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$ -0-
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$1.817.052 00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Sírvase proveer.-


MARIA INES DASA SILVA
 Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO.
 Bogotá D.C. **24 MAYO 2021**

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 12 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo establecido en el Art 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.817.052.00 a cargo de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de hacer y pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución, sin embargo teniendo en cuenta que al expediente se acreditó el cumplimiento de la obligación por parte de la ejecutada, corresponde al despacho establecer si son actualmente exigibles.

Ahora, es un hecho averiguado y acreditado que la Sociedad ejecutada, respecto de las obligaciones de pagar a dejar sin efecto el traslado de régimen pensional, devolviendo los aportes a la ACP Colpensiones,

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00395
 Accionante: Joel David Medina.
 Accionado: Positiva Compañía de Seguros.

conforme se verifica con la certificación del 19 de noviembre del año 202, obsérvese.

19




VR REAL DE PAGO	VALOR ABONADO	VALOR DEL REAJUSTE	ENTIDAD FINANCIERA
4.808.165	3.110.557	1.697.608	JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
5.061.227	3.274.270	1.786.957	
2.530.613	1.637.135	893.478	
7.591.840	4.502.319	3.089.521	
7.591.840	4.502.319	3.089.521	
2.530.613	1.521.514	1.009.099	
7.591.840	4.564.540	3.027.300	
3.036.736	1.714.543	1.322.193	
7.591.840	4.502.319	3.089.521	
2.530.613	1.500.774	1.029.839	
7.591.840	4.502.319	3.089.521	
7.591.840	4.502.319	3.089.521	
1.518.368	900.464	617.904	
3.795.920	2.251.159	1.544.761	
71.363.296	42.986.551	28.376.745	VALOR A PAGAR AL USUARIO SIN APORTES SALUD Y PENSION
		8.588.537	VALOR A PAGAR AL CERREJON POR SALUD Y PENSION
		36.965.282	VALOR TOTAL CON APORTES SALUD Y PENSION

Por lo anterior y en cumplimiento de la orden judicial se reajusta el pago IPP debidamente indexada en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$36.965.282) descontando de este el valor a pagar por salud OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.588.537), para un valor pagado de VEINTI OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.376.745)

Por otro lado, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró los siguientes títulos constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:


Banco Agrario de Colombia
NIT. 500.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	17952628	Nombre	JOEL DAVID MEDINA PARODY	Número de Títulos
						2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008010317	8600111536	POSITIVA COMPANIA DE POSITIVA COMPANIA DE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/04/2021	27/09/2021	\$ 28.376.745,00
400100008139330	8600111536	POSITIVA COMPANIA DE POSITIVA COMPANIA DE	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 1.817.052,00
Total Valor						\$ 30.193.797,00

Así las cosas, advierte el despacho que si bien las obligaciones contenidas en el título base de ejecución es clara y expresa, la misma no son exigible por cuanto las sociedades condenadas, acreditaron el pago parcial de la obligación, así que por estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

Por todo lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor JOEL DAVID MEDINA PARODI y en contra de POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S A., para que pague los siguientes conceptos:

- a) La suma de (\$38.596.289), correspondiente a la diferencia de las incapacidades causadas con ocasión al accidente de trabajo ocurrido el 10 de noviembre del año 2012, con IBC realmente devengado y reportado a la ARL antes el inicio de la incapacidad, valor debidamente indexado al momento del pago. Al efecto téngase

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00395
Accionante: Joel David Medina.
Accionado: Positiva Compañía de Seguros.

en cuenta el pago parcial realizado el 15/04/2021 por la suma de (\$28.376.745).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO: ENTRÉGUENSE el título referenciado y no pagado al ejecutante señor JOEL DAVID MEDINA PARODI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a697a7f823d9bb4908775b9ff93671aa82f33c2dffab0485ccac49a5084264c1

Documento generado en 10/11/2023 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00398
Accionante: Nydia Linares Corredor.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2019-00663 y le correspondió el número de radicación **2023-00398** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.556.172, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 310.628 del C. S de la J., para actuar en nombre y representación de la señora NYDIA LINARES CORREDOR., conforme a los términos del poder conferido (pdf.06).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad,

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00398
Accionante: Nydia Linares Corredor.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por este despacho, adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, conforme se verifica.

“PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora NYDIA LINARES CORREDOR a la AFP PORVENIR S.A. el 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994., conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A., a DEVOLVER la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada NYDIA LINARES

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00398
 Accionante: Nydia Linares Corredor.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

CORREDOR, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES, a la AFP PORVENIR S.A., a favor de la demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMLMV, pagaderos a cuota parte.”

La sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, dispuso lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al numeral tercero de la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2021, por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **AFP PORVENIR S.A.** devolver a Colpensiones los gastos de administración, el porcentaje destinado a seguros previsionales y a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima que en su momento descontaron de la cuenta de ahorro individual de la actora, ordenando que dichos conceptos, así como los demás ordenados por el A quo se devuelvan debidamente indexados, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia objeto de apelación y consulta.

9

29

Radicación: 11001-31050-20-2019-00663-01
 Corredor Vs Colpensiones y otra.
 Sentencia Decisión: Adicional
 Secretaria-Sala Laboral

TERCERO: CONDENAR en costas en esta instancia a favor del actor y a cargo de AFP Porvenir S.A. y Colpensiones. Las de primera, se confirman.

La presente providencia se notifica a las partes mediante edicto,


DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
 Magistrada

Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, obsérvese.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
llato20@cendoi.ramajudicial.gov.co
 Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).
Ord 2019-663. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien adicionara al numeral tercero de la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$2.000.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. - Sirvase proveer. -


 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de las demandadas en la suma de \$5.000.000.00 a cuota parte, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00398
 Accionante: Nydia Linares Corredor.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de hacer y pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para acceder a la solicitud de ejecución, salvo las condenas en costas teniendo en cuenta que una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró los siguientes títulos constituido a favor del proceso, identificados de la siguiente manera:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA							
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51583366	Nombre	NIDIA LINARES CORR NIDIA LINARES CORR	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008635567	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 2.500.000,00	
400100008855141	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00	
Total Valor						\$ 5.000.000,00	

Así las cosas, y cumplido los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora NYDIA LINARES CORREDOR y en contra de las sociedades la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

- a) *ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado la señora NYDIA LINARES CORREDOR, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, junto los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor, y los gastos de administración, el porcentaje destinado a seguros previsionales y a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima que en su momento descontaron de la cuenta de ahorro individual de la actora, debidamente indexados.*

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00398
Accionante: Nydia Linares Corredor.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

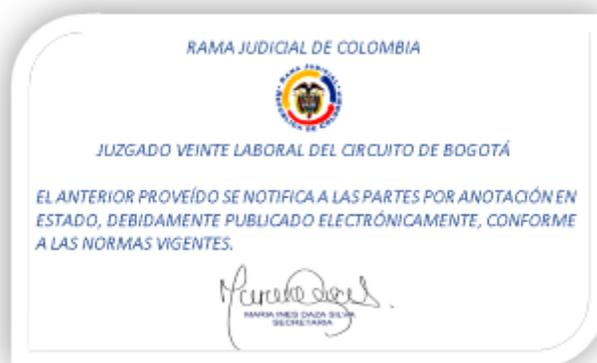
C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO: ENTRÉGUENSE los títulos referenciados al Dr. JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.556.172, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 310.628 del C. S de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (pdf.06).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71c5d90a3f4563001a5d5a85e079a0ce4a5c6eb70ab26b953b0912c3247f32f**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>